

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE ENERO DE 2016

NUMERO 3

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

5-13

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 231.- Exoneración de impuestos a favor de Contextos, organización con fines no lucrativos.....

Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación

Acuerdos Nos. 183, 184 y 185.- Transferencias dentro del

16

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Salvadoreño y Decreto Ejecutivo No. 28, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el caracter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1782.- Se autoriza a la sociedad COAMCUSAM, Sociedad Anónima de Capital Variable, el proyecto de construcción de un tanque, para almacenar Aceite Combustible Diésel, ubicado en el municipio de San Jose Guayabal.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 602-D.- Se modifican dos acuerdos a favor de la Licenciada Lia Ailin Angelina Gallardo de Mauricio......

17

Acuerdos Nos. 999-D, 1013-D, 1025-D y 1049-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

17

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

 Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	49-56
Aceptación de Herencia	24	Herencia Yacente	57
Título Supletorio	24-25	Título de Propiedad	57-58
Título de Dominio	26	Título Supletorio	59-60
		Renovación de Marcas	60
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial	61
DE PRIMERA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial	61-63
Declaratoria de Herencia	27-34	Convocatórias	63-64
Aceptación de Herencia	34-41	Subasta Pública	65-66
Título de Propiedad	41	Reposición de Certificados	66-67
Título Supletorio	41	Balance de Liquidación	68
Título de Dominio	41-42	Marca de Servicios	69
Convocatorias	(2, 42	Marca de Producto	69-79
Convocatorias	42-43	DE TERCERA PUBLICACION	
Subasta Pública	43-44	Associated I Warrants	
Reposición de Certificados	44-46	Aceptación de Herencia	80
Balance de Liquidación	47	SECCION DOCUMENTOS OFICIALE	ES
Edicto de Emplazamiento		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Y
Marca de Producto	48	Resoluciones Nos. 280 y 281 Se otorga concesión para el desarrollo de producción de sal bajo el modelo de acción solar a la señora Zonia Argentina Fuentes de Villatoro y al señor William Alberto Fuentes, respectivamente	80-88

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 231

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que Contextos es una organización apolítica, no lucrativa, ni religiosa, miembro de una entidad internacional de servicio a la comunidad, cuyos objetivos, entre otros, es el desarrollo de bibliotecas escolares y formación docente.
- II. Que Contextos, como parte de contribución a la comunidad ha desarrollado en los últimos años apoyo a la conformación de bibliotecas y formación docente en 76 centros escolares públicos en 10 departamentos del país.
- III. Que para el año de 2016 se implementará un programa piloto de lectura digital, denominado "Ileer: El impacto del uso de e-readers para la lectura", en 6 o más centros escolares. Para tal finalidad se ha acordado con las direcciones departamentales del Ministerio de Educación impulsar la iniciativa, y el proyecto requiere el ingreso al país de los aparatos de lectura digital, que consiste en 600 Kindles (media de 100 kindles por centro escolar).
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del equipo de lectura digital conocidos como kindles.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, David Ernesto Reyes Molina, Marta Evelyn Batres Araujo, Juan Pablo Fontan Nuila, Ramón Kury González, Rodolfo Antonio Parker Soto, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Mario Antonio Ponce López, Juan Alberto Valiente Álvarez y Patricia Elena Valdivieso de Gallardo.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país a favor Contextos organización con fines no lucrativos, equipo de lectura digital denominados Kindles, por un total de 600 aparatos.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quin-

ce.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBA

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CATORCE.- LIBRO CINCUENTA TRES.- En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil quince.- Ante Mí, ROSA ARBE-LIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, comparecen los señores: JOSÉ JUVER PORTILLO NAVARRO, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro cinco ocho tres tres nueve guión siete; MARÍA CONSUELO CRUZ DE PORTILLO, de cuarenta ocho años de edad, ama de casa, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro cinco ocho tres cinco dos guión cinco; JOSÉ JUVER PORTILLO CRUZ, de veintisiete años de edad, Ingeniero en Sistemas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres ocho dos uno cero cinco tres guión dos; LIGNI CAROLINA PORTILLO CRUZ, de veinticuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro tres tres cuatro nueve siete siete guión ocho; ROSVINDA LEESDA-MARIS PORTILLO CRUZ, de treinta años de edad, Estudiante, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos seis seis dos cuatro ocho tres guión cero; YASMARA YALILE PORTILLO CRUZ, de veintidós años de edad, Estudiante, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro siete ocho cuatro cinco cinco cero guión seis, ROSVINDA POR-TILLO MATUTE, de cincuenta y cinco años de edad, Abogada, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno uno tres tres ocho uno tres guión uno; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una FUNDACIÓN de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de FUNDACION PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO.- II).- Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la FUNDACIÓN los cuales constan de cuarenta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO

Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para el Desarrollo Salvadoreño y que podrá abreviarse FUNDESALVA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Propiciar esfuerzos orientados a la prevención de violencia en las comunidades con más influencia de violencia; b) Desarrollar los diversos Deportes del país; y c) Brindar Educación a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Artículo 5.- Para cumplir con los objetivos la Fundación desarrollará las actividades siguientes: a) Promover el deporte en todas las áreas, para los niños, niñas y adolescentes en todas las comunidades que lo necesiten; b) Dar capacitaciones a través de taller vocacionales en todas las áreas, para mejorar la calidad de vida para las comunidades más desposeídas; c) Facilitarles becas de estudios universitarios a jóvenes de escasos recursos económicos; y d) Llevar acabo acuerdos con los Gobiernos Municipales, Cooperativas y Comunidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente? y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo 8.- El Patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus objetivos. Artículo 9.- La Fundación previo acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades pendientes a la realización de sus fines, siempre que no contravenga el Artículo nueve inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 10.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 16.- Los miembros

de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro como mínimo de los Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Fundación; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia; b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva

seleccione; b) Llevar el control de todos los fondos de la Fundación; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DI-RECTOR EJECUTIVO Y AUDITOR. Artículo 26.- La administración de la Fundación será delegada a un Director Ejecutivo, es el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Fundación. Artículo 27.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Planificar, dirigir, cumplir y hacer cumplir la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Fundación de acuerdo a los lineamientos emanados de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General; b) Informar su gestión con una regularidad mínima de un mes a la Junta Directiva y será de su responsabilidad la elaboración e implementación del plan de operación anual de la Fundación, el cual elaborará de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones; y c) Implementar la administración de la Fundación bajo la supervisión regular y el mandato de la Junta Directiva, pero en un marco de amplia autonomía administrativa y programática, a fin de garantizar que la Fundación trabaje con una eficiencia garantizada. Artículo 28.- El Auditor será nombrado por la Asamblea General Ordinaria, bajo Contrato Laboral, para el período de un año, pudiendo prorrogar ese período cada año. Son atribuciones del Auditor: a) Revisar las cuentas, examinar y certificar Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y realizar arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente; c) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requiera; e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero; y f) Vigilar que la actividad de asegurar el

financiamiento previo para toda labor de investigación se está cumpliendo. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 29.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 30.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 31.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 32.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LAS SAN-CIONES. Artículo 33.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, bajo las sanciones siguientes: i Faltas Leves: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; y c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación. ii Faltas Graves: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la fundación para sí o para terceros; c) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y d) Malversación de fondos. CAPI- TULO X. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE APLICA-

CIÓN. Artículo 34.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación, por lo cual conocerá de cualquier proceso de suspensión o expulsión de sus miembros. Artículo 35.- Los miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores de los procedimientos sancionatorios siguientes: i Faltas leves: a) Será amonestado por escrito en dos ocasiones por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente con un periodo de quince días hábiles; y c) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General. ii Faltas graves: a) Podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General. No obstante en ambas faltas el miembro suspendido o expulsado podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva. CAPITULO XI. DE LA DISOLUCION. Artículo 36.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores. Artículo 37.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, Artículo 40.- La relación entre la Fundación y sus administradores podrá ser de carácter laboral, siempre y cuando estos administren los asuntos ordinarios de la Fundación en forma directa y continua y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo. Artículo 41.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 42.- La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 43.- Los presentes Estatutos entra-

rán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo catorce literal a) de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: PRESI-DENTE: JOSÉ JUVER PORTILLO NAVARRO, VICE-PRESIDENTE: JOSÉ JUVER PORTILLO CRUZ, SECRETARIA: LIGNI CAROLINA PORTILLO CRUZ, TESORERA: YASMARA YALILE PORTILLO CRUZ, SÍNDICO: ROSVINDA PORTILLO MATUTE, PRIMER VOCAL: ROSVINDA LEESDAMARIS PORTILLO CRUZ, SEGUN-DO VOCAL: MARÍA CONSUELO CRUZ DE PORTILLO.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas - /siempre que no contravenga el Artículo nueve inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.-Vale.- Enmendado-Asociaciones-Asociaciones-Vale.

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, $\mbox{NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, DEL FOLIO VEINTE VUELTO AL VEINTICINCO FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CINCUENTA Y TRES, QUE VENCE EL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO, FUNDESALVA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL

DESARROLLO SALVADOREÑO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO ${\bf Y\, PLAZO. }$

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación para el Desarrollo Salvadoreño y que podrá abreviarse FUNDESALVA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Propiciar esfuerzos orientados a la prevención de violencia en las comunidades con más influencia de violencia;
- b) Desarrollar los diversos Deportes del país; y
- Brindar Educación a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 5.- Para cumplir con los objetivos la Fundación desarrollará las actividades siguientes:

- a) Promover el deporte en todas las áreas, para los niños, niñas y adolescentes en todas las comunidades que lo necesiten;
- b) Dar capacitaciones a través de taller vocacionales en todas las áreas, para mejorar la calidad de vida para las comunidades más desposeídas;
- Facilitarles becas de estudios universitarios a jóvenes de escasos recursos económicos; y
- d) Llevar acabo acuerdos con los Gobiernos Municipales, Cooperativas y Comunidades.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 8.- El Patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus objetivos.

Artículo 9.- La Fundación previo acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades pendientes a la realización de sus fines, siempre que no contravenga el Artículo nueve inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 10.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro como mínimo de los Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno. Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Fundación;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice- Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia;
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar el control de todos los fondos de la Fundación;
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII

DIRECTOR EJECUTIVO Y AUDITOR

Artículo 26.- La administración de la Fundación será delegada a un Director Ejecutivo, es el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Fundación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

 a) Planificar, dirigir, cumplir y hacer cumplir la implementación de todas las actividades ejecutivas de la Fundación de acuerdo a los lineamientos emanados de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General;

- b) Informar su gestión con una regularidad mínima de un mes a la Junta Directiva y será de su responsabilidad la elaboración e implementación del plan de operación anual de la Fundación, el cual elaborará de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones; y
- c) Implementar la administración de la Fundación bajo la supervisión regular y el mandato de la Junta Directiva, pero en un marco de amplia autonomía administrativa y programática, a fin de garantizar que la Fundación trabaje con una eficiencia garantizada.

Artículo 28.- El Auditor será nombrado por la Asamblea General Ordinaria, bajo Contrato Laboral, para el periodo de un año, pudiendo prorrogar ese periodo cada año. Son atribuciones del Auditor:

- a) Revisar las cuentas, examinar y certificar Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y realizar arqueos por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo estime conveniente;
- vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constatare;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando se le exigiere presentar los informes que se le requiera;
- e) Recomendar los cambios necesarios en el sistema de contabilidad y en cualquier otra área de control financiero; y
- f) Vigilar que la actividad de asegurar el financiamiento previo para toda labor de investigación se está cumpliendo.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 29.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 31.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación

Artículo 32.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos, bajo las sanciones siguientes:

i Faltas Leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso;
- Indisciplina de incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; y
- c) Mala conducta en perjuicio de la Fundación.

ii Faltas Graves:

 a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;

- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la fundación para sí o para terceros;
- Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y
- d) Malversación de fondos.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE APLICACIÓN

Artículo 34.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación, por lo cual conocerá de cualquier proceso de suspensión o expulsión de sus miembros.

Artículo 35.- Los miembros Fundadores de la Fundación se harán acreedores de los procedimientos sancionatorios siguientes:

- i. Faltas leves:
 - a) Será amonestado por escrito en dos ocasiones por la Junta Directiva;
 - b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente con un periodo de quince días hábiles; y
 - Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General.
- ii. Faltas graves:
 - a) Podrá ser expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General.

No obstante en ambas faltas el miembro suspendido o expulsado podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION

Artículo 36.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores.

Artículo 37.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos cuatro de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 40.- La relación entre la Fundación y sus administradores podrá ser de carácter laboral, siempre y cuando éstos administren los asuntos ordinarios de la Fundación en forma directa y continua y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo.

Artículo 41.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 42.- La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SAL-VADOREÑO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 028

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE JUVER PORTILLO NAVARRO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente de la FUN-DACION PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO, que podrá abreviarse FUNDESALVA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA

Art. 1 - Declárase legalmente establecida la FUNDACION PARA ELDESARROLLOSALVADOREÑO, que podrá abreviarse FUNDESALVA, constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día 19 de agosto de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO, que podrá abreviarse FUNDESALVA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F010947)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1782

San Salvador, 17 de diciembre de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veinticinco de mayo del presente año por el señor JOSE ABEL REINA QUIJADA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad COAMCUSAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COAMCUSAM, S.A. DE C.V., relativas a obtener autorización para el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos que utilizará para alimentar Aceite Combustible Diesel a una Bomba/dispensadora, a realizarse en un inmueble ubicado en cantón ánimas, lote sin número, a doscientos metros antes de llegar al Centro Escolar del citado cantón, en la vía que de San José Guayabal conduce hacia San Salvador, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, propiedad de dicha Sociedad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en que se instalará dicho tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según consta en Acta No.1605_AV, el día diez de diciembre del presente año se practicó inspección previa de Construcción del Proyecto antes relacionado, comprobándose que la dirección del innueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo; y.
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que señalan la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad COAMCUSAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COAMCUSAM, S.A. DE C.V., el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos que utilizará para alimentar Aceite Combustible Diésel a una Bomba/dispensadora, a realizarse en un inmueble ubicado en cantón ánimas, lote sin número, a doscientos metros antes de llegar al Centro Escolar del citado cantón, en la vía que de San José Guayabal conduce hacia San Salvador, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, propiedad de dicha Sociedad.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar el proyecto de construcción del tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los quince días subsiguientes; y,

- e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de las mismas, de conformidad al artículo 10-B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez construido el tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F010847)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 139

SAN SALVADOR, 27 de noviembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Realizar los ascensos según detalle siguiente:

- a.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 69, 76, 81 y 83 de la Ley de la Carrera Militar; 78 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de SUBTENIENTE para el Ejército y Fuerza Aérea y TENIENTE DE CORBETA para la Fuerza Naval, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General Respectivo y en Situación Activa del mismo, a las Señoritas y Caballeros Cadetes siguientes:
 - 1) Escuela Militar "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS".
 - SUAMI YOLITH SALGUERO LÓPEZ, b) BORIS OSWALDO CABRERA VENTURA, c) CARLOS RODRIGO BONILLA ERAZO, d) RONALD ERNESTO EGUIZÁBAL CALVILLO, e) DANIEL DE JESÚS ROMERO BENÍTEZ, f) JULIO CÉSAR PINEDA LOVOS, g) EMMANUEL ALEJANDRO RUIZ GALDÁMEZ, h) MÁXIMO JOSUÉ LÓPEZ VENTURA, i) BRYAN EDGARDOLÓPEZ VARGAS, j) HÉCTOR RAÚL LEÓN BÁRRIENTOS, k) MILTON ALEXÁNDER FLORES GONZÁLEZ, 1) JOHNY MANRIQUE SIBRIÁN FUENTES, m) CRÍSTÓBAL STEVEN OJEDA FUENTES, n) JOSÉ RÓMULO LEONEL HERNÁNDEZ ACEVEDO, fi) RICARDO ALEXIS ALFARO CRUZ, o) LUIS FELIPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, p) FER-NANDO ALBERTO MATA PANIAGUA, q) JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ PEÑA, r) RONALD MOISÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, s) SILVIA PATRICIA REYES JIMÉNEZ, t) LUIS ESTEBAN RIVAS MALDONADO, u) FRANCISCO MANUEL DEL CID AYALA, V) ALBERTO SALOMÓN RIVERA SARAVIA, W) RAFAEL ANTONIO MENDOZA ALVARADO, x) MELVÍN RICARDO GARCÍA LIMA, y) NELSON ENRIQUE PEÑATE REGALADO, z) JARIM OSIRIS QUIJANO GARCÍA, aa) NOÉ ALEXANDER MUNGUIA PERDOMO, bb) JONATHAN ENOC PÉREZ ESCOBAR, cc) LIDIA DEL CARMEN VIGIL ARGUETA, dd) BORIS ALEXANDER RODRÍGUEZ MANCÍA, ee) MARLON GIOVANNI MEJÍA ALBERTO, ff) ALDO ADALBERTO RAMOS CRUZ, gg) DANY FRANCISCO GARCÍA DÍAZ, hh) GERARDO ENRIQUE ALBAYERO RODRÍGUEZ, ii) WALTER ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, ji) WALTER EDUARDO SERRANO AMA-DOR, kk) LUIS ARCENIO ZAVALA GUTIÉRREZ, II) PAOLA BEATRIZ AVELAR ARÉVALO, mm) HENRY ANTONIO MONTIEL MINERO, nn) SANTANA MARTÍN ARGUETA GÓMEZ, ññ) WILSON MANRIQUE CAZÚN VILLALTA, 00) EDGARDO JOSÉ RODRÍGUEZ RÍOS, pp) LEONARDO ADALBERTO GONZÁLEZ GUILLÉN y qq) MIGUEL ÁNGEL MORALES CRUZ.
 - Escuela de Aviación Militar "CAPITÁN PA GUILLERMO REYNALDO CORTEZ".
 - a) JULIO DAMIÁN CASTILLO CHACHAGUA, b) CÉSAR JOSÉ CHACÓN LIRA, c) GILBERTO ENRIQUE PEÑA FLORES, d) CARLOS ERNESTO PÉREZ CARRANZA, e) MANUEL ENRIQUE REYES CHICAS, f) MILTÓN ALEXÁNDER CASTRO VEGA, g) JOSUÉ ESAÚ QUINTANILLA GAMERO, h) RAÚL ORLANDO GRANADOS ROMERO, i) ERICK FRANCISCO MELGAR ESCALANTE, j) MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ QUINTANILLA y k) JORGE ALBERTO LÓPEZ CORNEJO.
 - 3) Centro de Educación e Instrucción Naval "TENIENTE DE CORBETA RAÚL ALBERTO DOMÍNGUEZ FLORES".
 - a) HOLMAN ENRIQUE MUÑOZ REYMUNDO, b) MELISSA JAZMÍN BARAHONA GARCÍA, c) MELVIN ANTONIO RODRÍGUEZ FLORES, d) JOSUÉ RAYMUNDO ESCAMILLA URQUÍA, e) FRANCISCO JAVIER ARÉVALO PEÑATE, f) LUIS FRANCISCO RAMÍREZ CAMPOS y g) OSMARO ADALBERTO PEÑA CORPEÑO.

A quienes se les da posesión de su nuevo grado, debiéndoseles guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

b.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 69, 70, 71, 76, 81, 83, 84 y 85 de la Ley de la Carrera Militar; 78 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de SUBTENIENTE, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General Respectivo y en Situación Activa del mismo, al Caballero Cadete: FRANCISCO ORLANDO SALINAS RIVERA, a quien se le da posesión de su nuevo grado, debiéndosele guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar le corresponden.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0183

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 30NOV015 al señor SGTO. CARLOS ANTONIO CORVERA GONZÁLEZ, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0184

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 09FEB015 al señor SGTO. JORGE EMILIO PÉREZ, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0185

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 18NOV015 al señor SGTO. ÁNGEL ONOFRE PINEDA MORALES, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 602-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil quince.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 453-D de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve y el acuerdo número 124-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada LIA AILIN ANGELINA GALLARDO DE MAURICIO, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del diecisiete de julio de dos mil quince, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de LIA AILIN ANGELINA GALLARDO HERNANDEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010871)

ACUERDO No. 999-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil quince. El Tribunal con fecha uno de septiembre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F010877)

ACUERDO No. 1013-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha catorce de septiembre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar à la Licenciada RUTH LIPE MESTIZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. SUAREZ F.- RICARDO IGLESIAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F010904)

ACUERDO No. 1025-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada KARLA FERIDE MENDEZ DE PERDOMO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010911)

ACUERDO No. 1049-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha uno de septiembre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado RENE ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COOPERATIVA COMPRAVENTA DE
GANADO DE REPASTO DEL MUNICIPIO DE
CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará al servicio de las comunidades de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas, y proyectos de interés social, cultural y económico. Será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COOPERATIVA COMPRAVENTA DE GANADO DE REPASTO, del Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, que en estos Estatutos se denominará la Asociación.
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango y desarrollará sus actividades en los barrios, cantones y caseríos del Municipio.
- Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y será regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fin principal el desarrollo humano y formación integral de los habitantes del Municipio; sin embargo, darán prioridad a los miembros de la Asociación, según las obras sociales, recreativas, productivas, económicas y físicas que se proyecten, para ello deberá:
 - a) Realizar compraventa de ganado de repasto.
 - Motivar y participar en estudios y análisis de los problemas y necesidades de las comunidades para la búsqueda de soluciones.
 - c) Coordinar y cooperar con otras Asociaciones y/o instituciones que contemplen programas dirigidos a la niñez, juventud, personas de la tercera edad y a la mujer. Que contribuyan al desarrollo de las comunidades, tales como proyectos relacionados con: actividades agropecuarias, ganaderas, de salud, educación y alimentación de los habitantes, entre otros.

- d) Fomentar el espíritu de servicio en los jóvenes y a todos los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- e) Promover el desarrollo integral de las personas en las comunidades haciéndola parte de la responsabilidad del Desarrollo Local; juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los diferentes programas.
- f) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento para la solución de los distintos problemas que aquejan a sus miembros.
- g) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras consideradas en el plan anual de trabajo y emergencias que surjan.
- h) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener Recursos propios que sirvan para la ejecución de proyectos.
- Buscar la integración de los miembros de los diferentes cantones, caseríos y barrios del municipio, promoviendo y generando actividades de intercambio ya sea en lo cultural, económico y/o social.
- j) Promover las organizaciones agropecuarias, ganaderas de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo Local.

CAPITULO III

META

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta las siguientes áreas: Capacitación y/o formación vocacional, Microempresas, trabajo, recreación, salud, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados de las comunidades.

CAPITULO IV

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos; y
- c) Honorarios.

Siendo la naturaleza principal de esta Asociación el "ganadero", para ser miembro de esta Asociación se requiere ser mayor de dieciocho años de edad

Son Socios Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos: Todas las personas de la comunidad que obtendrán su ingreso a la misma, según lo establecido en estos Estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación, para lo cual la Asamblea General les concederá tal calidad a propuesta de la Junta Directiva; sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art. 7.- La Asociación deberá contar con un registro de miembros, en el cual habrá una sección para Fundadores, Activos y Honorarios. Este registro se actualizará cada año. En cada registro se indicará el nombre, número de identificación personal, fecha de ingreso.

Art. 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en Asamblea General.
- Presentar en la Asamblea General sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- Optar a cargos Directivos siempre y cuando cumplan con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información financiera y de funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

Art. 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos

- a) Asistir a reuniones y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados, así como las comisiones que se le hubieren encomendado en nombre de la asociación.
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 11.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

Por retiro voluntario, expulsión o muerte.

El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Expreso, cuando el miembro lo exprese por escrito a la Junta Directiva. Tácito, cuando el miembro cambie de residencia y/o deje de asistir a dos reuniones de Asamblea General, de manera consecutiva y sin causa justificada.

Art. 12.- Los miembros podrían ser expulsados por las causales siguientes:

- a) Mala conducta comprobada que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general.
- Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, Estatutos, Reglamento Interno, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- Negarse a pagar la membrecia establecida por la Junta Directiva y aprobada por Asamblea General.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Art. 13.- Cuando un miembro sea expulsado por la Junta Directiva tendrá derecho a ser escuchado en reunión de la misma, en la cual podrá presentar pruebas para demostrar su inocencia del hecho que se le imputa. La Junta Directiva estudiará las pruebas y deberá dar su fallo definitivo tres días después. Si en el fallo se confirma su expulsión la persona podrá apelar en última instancia en la Asamblea General próxima, la cual podrá ratificar o negar su expulsión. La Asamblea General no podrá negar su expulsión si la causa de expulsión es la que se refiere el literal c) del artículo anterior.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Art. 14.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas aportadas por los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.
- d) Las ganancias obtenidas de las diferentes actividades realizadas con el objetivo de obtener fondos, por la Junta Directiva y otros Comités.
- e) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.
- g) Las ganancias generadas por los talleres de producción y/o las empresas que se promuevan.

Art. 15.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten estos estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Y LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 16.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 17.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que a la vez sean activos y se instalará con la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los mismos.
- Art. 18.- Los acuerdos tomados en reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos deberán contar con la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación u otras excepciones que fueren especificadas en estos Estatutos.
- Art. 19.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, treinta días después de cerrado el ejercicio fiscal contable y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros activos.
- Art. 20.- Si la Junta Directiva se negare a convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, lo podrá hacer una comisión de miembros respaldada por el cincuenta por ciento de los miembros activos.
- Art. 21.- Las convocatorias para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará el Presidente de la Junta Directiva o cualquier delegado por la Junta Directiva para tal efecto, por medio escrito, con al menos 3 días de anticipación. Se deberá incluir la agenda propuesta.
- Art. 22.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá excusarse o hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 23.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para las primeras y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en la que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum; es decir, la mitad más uno de los miembros, ésta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria con los que asistan, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como el reglamento de otros comités formados.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación, presentados por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración.
- i) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- j) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 25.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales.
- Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, para un período de dos años contados a partir de su elección, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Activo de la Asociación. Mientras no se elija la nueva Junta Directiva, la electa continuará en sus funciones.

- Art. 27.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 28.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.
 - Art. 29.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General y al Concejo Municipal.
 - d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Crear el Reglamento Interno y nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
 - g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informar a la Asamblea General.
 - Firmar convenios de cooperación con organismos afines.
 (Nacionales e Internacionales).
 - i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- Art. 30.- La Junta Directiva puede ser destituida en pleno o individualmente del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes:
 - a) Por falta de espíritu de servicio y unidad con los demás directivos y miembros de la Asociación.
 - b) Por inasistencia continua e injustificada a 3 reuniones de Junta Directiva o 2 de Asamblea General.
 - Por comprobársele fehacientemente que su filiación a otra organización es perjudicial a los intereses de la Asociación.

Art. 31.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.

- Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legalmente a la Asociación, función que ejecutará en conjunto con el Síndico o solo; con previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o el Concejo Municipal.

Art. 32.- En caso de empate en la votación el Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto calificado.

Art. 33. Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, función que ejecutará en conjunto con el Presidente o solo; con previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva.
- Fiscalizar el manejo de los fondos de la Asociación independientemente de su origen.
- d) Buscar asesoría legal cuando sea requerida por la Junta Directiva.

Art. 35.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de correspondencia, documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 36.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 37.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; con previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACION

- Art. 38.- Para hacer constar sus actuaciones, la Asociación llevará los libros siguientes: Actas de Asamblea General, de registro de miembros, actas de Junta Directiva, actas de Junta de Vigilancia, de ingresos y egresos o caja diario y otros que a juicio de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia sean necesarios. Todos contendrán una razón de apertura con el objeto del libro y número de folios y serán autorizados y sellados por el Secretario Municipal o Alcalde Municipal de Concepción Quezaltepeque, o por ambos si así lo creen conveniente.
- Art. 39.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, la cual garantizará la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Esta se realizará, a través de revisión de los informes administrativo y financiero, arqueos y auditorías.
- Art. 40.- La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque por iniciativa propia o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros, o de la mitad de la Junta Directiva podrá realizar arqueos a los fondos manejados en la Asociación.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

- Art. 41.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal objetivo. El acuerdo podrá tomarse con la mitad más uno de los asistentes que hayan integrado el quórum legal.
- Art. 42.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos el 30% de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 43.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) La disminución de asociados hasta un número menor al exigido por el Código Municipal para su constitución.
- b) La inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente de tal manera que se imposibilite el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.
- Art. 44.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y constituida con un quórum del 90% de sus miembros activos. La resolución se tomará con el 70% de los presentes
- Art. 45.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de cinco personas; dos representantes de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque y tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Sí no fueren electos se procederá a la liquidación con los Dos Delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de 30 días para liquidarla.
- Art. 46.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación están obligadas a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.
- Art. 47.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.
- Art. 48.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, después de cancelar todos los compromisos, los bienes de cualquier naturaleza pasarán a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, para su custodia y en un período de 60 días, deberá fundar una nueva Asociación de acuerdo a los intereses mayoritarios de los miembros de la comunidad y le transferirá todos los bienes de la Asociación disuelta.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Los cargos de la Junta Directiva es ad honórem, sin embargo cuando un miembro trabaje en actividades eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten. Esto debe ser aprobado en acuerdo

de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán cobrar viáticos cuando tengan que desplazarse fuera del Municipio a realizar gestiones propias de la Asociación. Los montos del viático según el lugar al que se desplacen, serán determinados en acuerdo de Junta Directiva y Reglamento Interno.

Art. 50.- La Junta Directiva saliente deberá presentar un informe por escrito firmado por todos sus miembros a la nueva Junta Directiva; sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, a más tardar un mes después de cesar sus funciones.

Art. 51.- La Asociación por acuerdo de la Asamblea General, podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias con iguales objetivos siempre y cuando se garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 52.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales.

Art. 53.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva electa y aprobado por la Asamblea General.

Art. 54.- Los actos no contemplados en estos estatutos o el reglamento interno, serán resueltos en Asamblea General de miembros.

Art. 55.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia posterior a su aprobación por el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CERTIFICA: El acta que textualmente dice: ACTA NUMERO VEINTICINCO. En la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince. Reunidos los suscritos miembros del Concejo Municipal de esta población con el fin de celebrar Sesión Ordinaria, la que fue convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal don Miguel Ángel Funes Mena, a la que concurrieron los Regidores y Regidoras, María Cruz Doris Landaverde Beltrán, Primera Regidora Propietaria; César Dubón Sánchez, Segundo Regidor Propietario; Karen Edith López Santamaría, Tercera Regidora Propietaria;

José Rodolfo Rivera Alas, Cuarto Regidor Propietario; Víctor Manuel López, Síndico Municipal; José Heriberto Hernández Torres, Segundo Regidor Suplente; Jennifer Noemy Ayala Landaverde, Tercera Regidora Suplente; Yessica Leonor Calderón Durán, Cuarta Regidora Suplente, con asistencia del Licenciado Armando Franco Sales, Asesor Jurídico de esta Municipalidad; y el suscrito Secretario que autoriza Licenciado Ricardo León Ardón. Fue abierta la sesión mediante la Lectura del Acta de la sesión anterior la cual fue discutida y Aprobada sin Modificaciones. El Alcalde que preside el acto dio cuenta de haberse cumplido los acuerdos anteriores. A continuación se trataron los puntos siguientes: NUMERO VEINTITRES: El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, CONSIDERANDO: La solicitud presentada por los miembros de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COOPERATIVA COMPRAVENTA DE GANADO DE REPASTO, en la cual nos solicitan otorgarles la Personalidad Jurídica a dicha Asociación, por haber cumplido los requisitos legales que establece el Código Municipal; por lo que el Licenciado ARMANDO FRANCO SALES, en su calidad de Asesor Jurídico de esta Municipalidad ha valorado el Acta de Constitución, la nómina de miembros de la Asociación, los Estatutos que cuenta con cincuenta y cinco artículos los cuales no se han encontrado en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, leyes vigentes, el orden y las buenas costumbres; por lo que recomienda otorgarles la Personalidad Jurídica a dicha Asociación; POR TANTO: Este Concejo Municipal, en base a lo que establece el Artículo 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COOPERATIVA COMPRAVENTA DE GANADO DE REPASTO; consistente de cincuenta y cinco artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, leyes vigentes, el orden y las buenas costumbres; otorgándole mediante el Presente Acuerdo la PERSONA-LIDAD JURIDICA a dicha Asociación. Certifíquese este Acuerdo y Remítase a donde corresponda para los trámites correspondientes.- Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente sesión y acta que firmamos.- MAF; VMLópez; MCDL; EDS; JRRivera; KNNZLS; JHHT; JNDL; YLC; RLA, RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F010961)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SANTOS OMAR AGUIRRE PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON ALEXANDER AGUIRRE CORVERA, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil siete, en la Colonia San Cristóbal Dos, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of 3 v. alt. No. 6 -2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ANTONIO REYES conocido por JOSE ANTONIO REYES HUEZO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora THELMA DELOS ANGELES RODRIGUEZ DE REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, fallecida a las siete horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrense al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil quince.-LIC.LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día siete de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARINA EUGENIA GUERRERO DE RIVERA, de los jóvenes JOSUE MARCELINO RIVERA GUERRERO, ALEXIS ANTONIO RIVERA GUERRERO, y de los menores GABRIELA MARIA RIVERA GUERRERO y KARINA ABIGAIL RIVERA GUERRERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO RIVERA RODRIGUEZ conocido por MARCELINO RIVERA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de hijo del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes juntamente con el ya nombrado aceptante interino MAKLIN OSVALDORIVERA MORENO, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en el caso de los menores, la administración y representación deberá ser ejercida por medio de su madre y representante legal señora CARINA EUGENIA GUERRERO DE RIVERA, hasta que los menores alcancen su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 8-2

TITULO SUPLETORIO

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEYERRIA, Mayor de edad, Abogado, tarjeta de Abogado 4606, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en nombre y representación del señor FRANCISCO DE ASIS FLORES MONTANO, de cincuenta y dos años de edad, jornalero del domicilio y residencia en Cantón Santa Lucía, Caserío La Loma de la Cruz, jurisdicción de San Lorenzo, con Documento Único de Identidad Número 02353816-1; y Tarjeta de

Identificación Tributaria 1008-070463-101-6. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Santa Lucía, Caserío La Loma de la Cruz, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las dimensiones y linderos siguientes: de los linderos siguientes: AL NORTE: en tres tramos, el primero en línea recta de oriente a poniente de cuatro metros, el segundo tramo de norte a sur de dos punto treinta metros y el tercero de oriente a poniente de doce punto sesenta y un metros, colindando por este lado con Rosa Emilia Paredes de Flores y la Sucesión de Candelario Montano; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo en línea recta con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de Pablo Montano Ramos; AL SUR: está formado por tres tramos, siempre en una línea recta, el primero tramo de oriente a poniente con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; el segundo tramo siempre de oriente a poniente de cinco punto cincuenta y seis metros; y el tercer tramo de oriente a poniente con una distancia de cuatro punto cero seis metros, colindando en todo este rumbo con José Rivas; y AL PONIENTE: formado por un solo tramo con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros, colindando con Deysi Marcelina Palacios Viuda de Flores. Así se llega al punto donde se inició esta descripción, que el terreno descrito lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. MISANI-LLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 9-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que la Licenciada Herminia Melany Carranza de Alvarez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales comisionada por la señora Procuradora General de la República, en representación del señor LUIS ISIDRO ESCOTO GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente de este departamento, solicita Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Llano de Achichilco, San Vicente, departamento de San Vicente. De una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las dimensiones y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide once metros setenta centímetros linda con Felipe de Jesús Reyes Velásquez, LINDERO ORIENTE: mide ciento cincuenta y un metros linda con Juana Miranda Viuda de Castillo ahora con Felipa del Carmen Rodríguez; LINDERO PONIENTE: Mide ciento cincuenta

y dos metros y linda con Eduardo Granados Cerna y LINDERO SUR: mide doce metros con cuarenta centímetros y linda con Martín Mauricio Alférez Barahona y María Esperanza Escoto Sánchez, calle de por medio con ambos colindantes. Dicho inmueble se valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor Luis Isidro Escoto González, adquirió el inmueble antes descrito por compraventa que le hizo a las señoras Francisca Amparo González viuda de Escoto, en el mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres, sin documento alguno por lo que dicha posesión data de más de diez años, de estar poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 10-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en representación de la señora MARIA JUANA MARTINEZ RAMOS; a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Social, Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de MILOCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide setenta y cinco metros línea quebrada, colindando con terreno del señor Dore Santiago González Guzmán, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, noventa metros en línea quebrada, colindando con terreno del señor Jesús Amaya, cerco de alambre propio y quebrada de por medio; y AL PONIENTE, mide cincuenta metros linda con terreno del señor Arístides Sorto Sorto, el inmueble.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora MARIA FRANCISCA RAMOS MARTINEZ; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dos días del mes de Diciembre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJIÍA MENJÍVAR, Alcalde Municipal del municipio y departamento de Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Zoila Eliza Salazar de Tobar, en su calidad de su calidad de Apoderada Especial de los señores: CESAR ARTURO ESCOBAR ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, originario de Ojos de Agua y del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho-doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - cuatro y ANA ALICIA TOBAR DE ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria de San Isidro Labrador y del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos seis mil setecientos diecinueve - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiséis - cero veinte mil cuatrocientos sesenta y siete - ciento uno- seis, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, pasaje Caja de Agua sin numero jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIME-TROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide diez metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad del señor Alfredo Escobar, dividido por un muro de piedra del colindante; AL NORTE: mide once metros, colinda con propiedad de la señora Blanca Yolanda Delgado de Soriano; AL PONIENTE: mide diez metros setenta centímetros, colinda en parte con propiedad de Telma Galdámez de Aguilar y Eugenio Gilberto Aguilar Vega, y en parte con propiedad de María Jesús Guardado de Mena, calle de por medio; y AL SUR: mide doce metros, colinda con propiedad de Julio Salvador González, calle de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa, paredes de ladrillo y techo de tejas. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Lidia Menjívar de Vides, en Escritura Pública Número ciento cuarenta y cuatro en la Ciudad de Chalatenango a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán. Posesión que sumada al de antecesor son más de veinte años y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil quince.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MEN-JÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Zoila Eliza Salazar de Tobar, en su calidad de su calidad de Apoderada General Especial de la señora MARIA BILMA MENJIVAR LOPEZ, conocida por MARIA VILMA MENJIVAR LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos catorce - ciento ochenta mil setecientos sesenta - ciento uno - tres; quien solicita Título de Dominio a su favor de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Antonio, Colonia San Antonio pasaje tres número diecinueve de la ciudad de Chalatenango, de la Extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguiente: AL ORIENTE, mide veinte metros colindando con parte de la propiedad de la señora Elizabeth Marisol Beltrán y en parte con propiedad del señor Filiberto González Mejía, calle de acceso de por medio; AL NORTE, mide doce metros, colinda con propiedad del señor Salvador Núñez Ortiz, divido por cerco de alambre propio del colindante; AL PONIENTE, mide veinte metros colinda con propiedad del señor José Alfonso Guardado y María Dolores Menjívar, divido por cerco de alambre propio de los colindantes y; AL SUR, mide doce metros colinda con propiedad del señor Miguel Leonidas Guevara, divido por cerco de alambre propio del colindante. Este inmueble no tiene cargas, o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo hubo por compraventa que le hiciera al señor José Elías Ramírez, en escritura pública número sesenta, otorgada en la Ciudad de Chalatenango a las catorce horas del día veinticinco de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán. Posesión que sumada a la de su antecesor son más de veinticuatro años, de poseerlo en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadera dueña. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil quince.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MEN-JÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIO OSMÍN MIRA MONTES, Juez Primero de Instrucción del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

"Considerando que por Decreto Legislativo número 316 de fecha 31 de Agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 168, Tomo N° 304 del 12 de Septiembre del mismo año, se establecieron en el departamento de San Salvador, los Distritos Judiciales de Mejicanos, Delgado y Soyapango, creándose Juzgados de Primera Instancia con sede en las mencionadas ciudades y con la jurisdicción territorial que establece el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial.

De acuerdo a Decreto Legislativo número 598, de fecha once de Octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 243, Tomo N° 309 de fecha 18 de Octubre de 1990, el cual establece la creación de los Juzgados de lo Civil de Mejicanos, Delgado y Soyapango, en cuyo artículo 3 establece lo siguiente: Los Juzgados de Primera Instancia de Mejicanos, Delgado y Soyapango que por medio de este Decreto se convierten en Juzgados de lo Penal, conservarán la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato, cuyo trámite hubieren iniciado, estado en el cual deberán remitirlos al Juzgado de lo Civil respectivo."

De acuerdo a lo expuesto, este Juzgador:

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veinticinco de Noviembre del año dos mil quince, se ha declarado AURA MARINA CARDONA MENDOZA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete uno tres seis ocho guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero nueve seis seis guión uno dos tres guión ocho, como Heredera Definitiva y Cesionaria de Derechos Hereditarios que correspondían a ALEJANDRO ANTONIO CARDONA MENDOZA, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho ocho tres seis dos guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero nueve cinco ocho guión uno cero cuatro guión cero; ANA MARIA CARDONA DE MONTES, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cuatro uno uno ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho cero cuatro seis cero guión cero uno seis guión nueve; MORENA GUADALUPE CARDONA DE FERNÁNDEZ, con

Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve uno nueve nueve ocho guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero ocho siete uno guión uno cero seis guión ocho, en concepto de hijos del causante y EMMA MENDOZA VIUDA DE CARDONA, conocida por EMMA MENDOZA DE CARDONA HERNÁNDEZ, por EMMA MENDOZA, por EMMA LIMA, por EMMA GARCÍA MENDOZA y por EMMA MENDOZA DE CARDONA, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete siete dos dos guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión cero dos uno dos tres cinco guión cero cero dos guión cuatro, en calidad de cónyuge del causante: actuando como Apoderados de la referida Cesionaria los Abogados BESSY CARINA PAZ BARAHONA y ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES.

Confiérase a AURA MARINA CARDONA MENDOZA como Heredera Definitiva y Cesionaria de Derechos Hereditarios de la administración y representación definitiva con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción de Soyapango, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince.- LIC. MARIO OSMÍN MIRA MONTES, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN, SOYAPANGO.-LICDA. MERCEDES VICTORIA ROGEL MENJÍVAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005769

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticinco de Diciembre del año dos mil quince, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a

su defunción dejó el causante señor LUIS ALFONSO REYES, quien falleció a los ochenta y cuatro años de edad, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil quince, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo este lugar su último domicilio, al señor LUIS ALFONSO REYES DURAN, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a las doce horas del día veinticinco de diciembre del dos mil quince.

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C005770

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, World Trade Center Torre 1 Nivel 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MATILDE MARGARITA MONEDERO MONTERROSA; en su calidad de Heredera Universal Testamentaria; Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Ana, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil quince, siendo ese su último domicilio, dejara la señora MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS, en sus conceptos antes mencionados de los derechos hereditarios de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, cuatro de enero de dos mil dieciséis.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, NOTARIO.

MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Col. Los Ángeles, Calle Francisco Gavidia, Avenida San Joaquín, número cuatro, Planes de Renderos, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince, se han declarado al señor TOMAS ARISTIDES GUTIERREZ GRANADOS y a la señorita RUBIDIA MELANI GUTIERREZ GRANADOS, HERE-DEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, como herederos testamentarios, del causante JULIO CESAR GUTIERREZ, conocido por JULIO CESAR MOLINA GUTIERREZ y JULICO CESAR GUTIERREZ ROSALES, quien falleció en Urbanización Jardines de La Hacienda, Pasaje veintisiete, block "D", número trescientos cincuenta y cinco en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día doce de Junio del año dos mil quince, habiendo otorgado testamento.

Habiéndoseles concedido a los referidos herederos testamentarios LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre del dos mil quince.

LIC. MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F010820

JOSE ROLANDO MERCADO LARA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficinas en Residencial Santa Elena, Senda Cuatro, casa número dos, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de octubre de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de la señora SANTOS ARRIOLA VIUDA DE CASTILLO, quien falleció el día trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de San Salvador, y a la edad de noventa años, siendo esa ciudad su último domicilio, a los señores Rafael Arriola, conocido por Rafael Castillo hijo, María Lydia Castillo Arriola o María Lidia Arriola o María Lidia Castillo, Concepción Marina Castillo de Palacios o Concepción Marina

Castillo Arriola, Blanca Obdulia Castillo de Molina o Blanca Obdulia Arriola Castillo antes de Quintanilla, y Esperanza Antonia Castillo Arriola de Cerna o Esperanza Antonia Arriola Castillo, conocida por Esperanza Castillo de Cerna, en su calidad de hijos de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, en Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, a las catorce horas del día siete de octubre de dos mil quince.

> JOSE ROLANDO MERCADO LARA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F010825

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dos de Diciembre del dos mil quince, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día once de septiembre del dos mil cuatro, dejó el causante JORGE AMÍLCAR PÉREZ, conocido por JORGE PÉREZ, a la señora SANTOS HERMINIA LAZO VIUDA DE CARRANZA, conocida por SANTOS HERMINIA LAZO RIVAS y por SANTOS HERMINIA LAZO RIVAS y por SANTOS HERMINIA LAZO y a la adolescente EDITH JESSENIA PÉREZ LAZO, la primera en calidad de conviviente sobreviviente y la segunda como hija del causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla la adolescente en mención por medio de su madre y representante legal señora SANTOS HERMINIA LAZO VIUDA DE CARRANZA, conocida por SANTOS HERMINIA LAZO RIVAS y por SANTOS HERMINIA LAZO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JUANANTEPORTAN AVALOS, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, en el Cantón Copapayo, de esta Jurisdicción; siendo Suchitoto su último domicilio; al señor MOISES LOBO; éste actuando en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a la señora Eladía Lovo de Avalos; ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante.

Se le ha conferido al Heredero Declarado la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil quince.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F010859

KENIA EMPERATRIZ PÉREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada 1ª AV. SUR, CASA N° 16, 2ª PLANTA, LABORATORIO BACTERIUM, BARRIO EL CENTRO, SAN VICENTE, SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Noviembre del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día diecisiete de Agosto del dos mil quince, dejó el señor JOSÉ MODESTO LÓPEZ, de parte de JULIO FAUSTINO LÓPEZ, en su concepto de hermano sobreviviente del causante, y en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a: María Ángela López.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Librado en la oficina de la Notario KENIA EMPERATRIZ PÉREZ MELÉNDEZ. En la ciudad de San Vicente, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil quince.

KENIA EMPERATRIZ PÉREZ MELÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F010869

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISO: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince, han sido declarados herederos testamentarios con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada por la causante ROSA AVALOS DE LOPEZ, fallecida el día seis de abril del año dos mil quince, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROSA LOPEZ DE DUEÑAS, ANA CELIA LOPEZ DE MARTINEZ, GLORIBETH LOPEZ AVALOS, DAYSICAROLINA LOPEZ DE HERNANDEZ e ISMAEL ESTEBAN LOPEZ AVALOS, en concepto de hijos de la referida causante.

Y se les ha conferido a los herederos testamentarios declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince - LIC. JUAN ESTE-BAN BELTRAN LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO - LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F010873

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, número doce "A", de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas veinte minutos del día veintitrés de Diciembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO GOMEZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Obrero, casado, de nacionalidad Salvadoreño, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció

en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el Cantón El Espinal, Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a la señora ROSA ANGELICA RIVAS DE GOMEZ, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria en abstracto, de los derechos de herencia que como hija le correspondían a la señora María Consuelo Gómez Rivas.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

1 v. No. F010888

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, teléfono 2338-4777.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de diciembre del presente año, se ha declarado al señor WILL DE LA CRUZ PINEDA CARRANZA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día cinco de octubre de dos mil quince, dejó el señor PABLO HUMBERTO PINEDA, de parte del señor WILL DE LA CRUZ PINEDA CARRANZA, en calidad de heredero testamentario del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 04739-14-CVDV-1CM1/390-03; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a las siguientes personas: ANA VICTORIA MARGARITA PERLA FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos- dos; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Cero ochenta mil ochocientos sesenta y seis- Ciento tres-siete; y JAIME ULISES PERLA FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos trece mil ciento veintisiete- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta- Ciento uno- dos, ambos en calidad hijos sobrevivientes del causante; VERONICA NOEMY PERLA GAVIDIA, de treinta y seis años de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos treinta- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Cero setenta y un mil setenta y ocho- ciento once- cinco, CRISTIAN ARMANDO PERLA ZÚNIGA, de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y tres- uno; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que les corresponde a los señores Fernando Armando Perla Gavidia y Glenda Yamileth Perla Gavidia en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y la adolescente ESTEFANY YASMÍN PERLA ZÚNIGA, de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos diez mil doscientos uno-Ciento uno- ocho en calidad de hija sobreviviente del causante y quien es representada legalmente por la señora Dilma Argentina Zúniga Velásquez en carácter de madre progenitora, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Pasaporte Hondureño Tipo P número C nueve cinco uno ocho siete tres, y con Número de Identificación Tributaria Nueve mil quinientos uno- Ciento veinte mil cuatrocientos sesenta- Ciento uno- cinco; en las calidades antes relacionadas de la herencia intestada dejada por el causante señor ARMANDO PERLA c/p ARMANDO PERLA RODRIGUEZ, a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad

Salvadoreña, hijo de Victoria Perla; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F010899

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las quince horas y veinte minutos, de este día, se ha DECLARADO a la señora MARIA CONCEPCION SOLIS DE CONTRERAS, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora, DOLORES SOLIS REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad doméstica, soltera, fallecida a las veintiuna horas quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil quince. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F010900

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas catorce minutos del día trece de noviembre del presente año. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio

de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la expresada causante señora GLORIA DEL TRANSITO OSEGUEDA conocida por GLORIA DEL TRANSITO OSEGUEDA DE ZELAYA y por GLORIA OSEGUEDA, con número de Identificación Tributaria: 1108-290740-001-5, quien fue de setenta y un años de edad, profesora, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil doce, hija de María del Transito Chavarría y de Vicente Osegueda, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; al señor JORGE RENE ZELAYA, con Documento Único de Identidad número: 00819872-6 y número de Identificación Tributaria: 1118-070543-001-2, mayor de edad, Telegrafista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PATRICIA ELIZABETH ZELAYA OSEGUEDA y HENRY ERNESTO ZELAYA OSEGUEDA, hijos de la causante, siendo representada por su procurador Licenciado JOSUE ELISEO MARTINEZ RIVAS.

Confiérase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F010909

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial,

HACE SABER: Que este día ha declarado a MARIA ENMA SAN-TOS, con NIT 0819-150542-101-8, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor JOSE JOEL SANTOS, que falleció el día ocho de marzo de dos mil catorce, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de madre del finado; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALEN-CIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a ANGEL REYNALDO RAMIREZ AVALOS, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA FRANCISCA AVALOS, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca; en concepto de hijo de la causante.

Confiérase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de marzo de dos mil quince.-LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL: LIC. OSCARERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F010930

CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil quince; se ha declarado a la señora ADELINA GUEVARA DE CARTAGENA conocida por ADELINA GUEVARA, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado Noé Salvador Rivas Villanueva, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor ROSA CARTAGENA conocido por ROSA CARTAGENA CARDOZA, quien falleció el día trece de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de la Colonia Las Delicias, Cantón Mogotes, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, originario de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, y de nacionalidad Salvadoreña quien fue portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos ocho - trescientos diez mil ochocientos treinta - cero cero uno - dos; en su concepto esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores José Luis Cartagena Guevara y Juan Antonio Cartagena Guevara en su concepto de hijos del causante, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince.-

CARLOS ASISCLO PINEDA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010944

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Ciento Tres, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas del día doce de diciembre del presente año, ha sido declarada Heredera Definitiva de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR MUÑOZ CHÁVEZ; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, casado, contador público, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Sylmar, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día treinta y uno de octubre del dos mil uno, a la señora ADELA MUÑOZ CHÁVEZ DE MELGAR, conocida por ADELA MUÑOZ DE MELGAR, en calidad de hermana y heredera testamentaria, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. F010945

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante MARÍA LIDIA AGUILAR DE MACHUCA, quien falleció a las seis horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA ROSA MACHUCA AGUILAR en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO MACHUCA AGUILAR Y, CARLOS ANTONIO MACHUCA AGUILAR ambos en calidad de hijos de la causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITÍVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA, SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARÍA.

1 v. No. F010949

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAMIRO RIVERA DIAZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, Casado, Pensionado, ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ayutuxtepeque; de parte de los señores AMANDA ARDON DE RIVERA conocida por AMANDA ARDÓN MARTÍNEZ mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintitrés-cero sesenta mil setecientos cincuenta y cinco- cero cero uno-cinco; y, el señor JOSE RAMIRO RIVERA QUIROA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, a través del Curador de Bienes Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos

tres-cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco-ciento uno-nueve; la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y el segundo, como padre del de cujus.

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerlas el señor JOSE RAMIRO RIVERA QUIROA, a través de su Curador de Bienes Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F010952

ACEPTACION DE HERENCIA

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en carretera a Planes de Renderos, Kilómetro Ocho y medio, Casa de Piedra San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día tres de enero del corriente año, ha sido declarado HEREDERO INTERINO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y dos, en kilómetro ocho y medio, carretera a los Planes de Renderos, jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio dejó el causante JUAN OSORIO, al señor HECTOR DIMAS OSORIO conocido por HECTOR OSORIO DIMAS, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ENEMECIA OSORIO LOPEZ, como fuja del causante; habiendosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,
NOTARIO.

1v. No. C005767

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Número treinta y tres, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora ANA MARÍA GÓMEZ, quien falleció en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a la una y treinta de la madrugada del día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, de parte de la señora MELVA LILIANA GÓMEZ, en su calidad de hija única y heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Clemente Ventura Hernández, a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.-

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ,

1 v. No. C005780

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Doce Calle Poniente número dos mil seiscientos cincuenta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, el día catorce de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, dejó el señor FELIPE JESÚS CHÉVEZ DE PAZ, conocido por FELIPE DE JESÚS CHÉVEZ DE PAZ, FELIPE DE JESÚS CHÉVEZ y por JESÚS CHÉVEZ, por parte de la señora MARÍA MARLENI MARAVILLA CHÉVEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado Apolonio Urbina De Paz, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.-

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA,

NOTARIA.

1 v. No. F010829

VILMA ALTAGRACIA VILLACORTA FLORES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia Metrópolis, Avenida José Matías Delgado, Calle Acceso, número cinco, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución proveída por la suscrita notario, en su oficina profesional a las diecisiete horas del veintidós de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS SANCHEZ BERRIOS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril del año en curso, de parte de los señores JESUS SANCHEZ NAVAS Y LUZ SANCHEZ NAVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del de cujus. Habiéndose conferido en forma interina la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en un inicio mencionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Vilma Altagracia Villacorta Flores, en el municipio de Mejicanos y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

Licda. VILMA ALTAGRACIA VILLACORTA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F01083

JOSE DONALDO PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, número Veinticinco, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA AYALA DE MARROQUIN, ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil quince, de parte de la señora BLANCA MORENA PARADA DE CORCIO, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JOSE DONALDO PINEDA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince.

JOSE DONALDO PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F010837

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Nahuzalco, departamento de Sonsonate, con oficina situada contiguo al puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta y cinco minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, en parqueo de emergencia del Hospital Nacional de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, siendo su último domicilio caserío El Guayabo, Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor CORNELIO CASTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, Casado, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora: ANA DILIA GONZALEZ VIUDA DE CASTILLO, conocida por Ana Dilia González, Ana Lilian Velásquez, Ana Lidia Velásquez, Ana Adilia Velásquez, y por Ana Delia Velásquez, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan Antonio Rodríguez, Hernández, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día tres de enero de dos mil dieciséis.

Lic. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ${\bf NOTARIO}.$

NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada contiguo al puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas, del día trece de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, a consecuencia de Renosis Crónica, siendo su último domicilio Barrio El Progreso, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor EFRAÍN PALENCIA GUILLEN, conocido por JOSE EFRAÍN PALENCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, de parte del joven MARCOS OBDULIO PALENCIA DUBON, en su concepto de hijo del referido causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Néstor Evenor Ramírez Palacios, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día tres de enero del año dos mil dieciséis.-

Lic. NESTOR EVENOR RAMÍREZ PALACIOS NOTARIO.

1 v. No. F010843

JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno local numero cinco, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada la herencia intestada dejada por el señor FELIX SANCHEZ GUEVARA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, Salvadoreño, originario del municipio de Dolores, Cabañas, del domicilio del cantón El Rincón, en donde falleció a las veintidós horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil trece, sin haber formalizado testamento, de parte de la señora MARIA EULALIA GUEVARA ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la

señorita MARIA SONIA DEL CARMEN SANCHEZ GUEVARA, en concepto de hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho.

Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.

DR. ARMANDO COBAR LOPEZ,

1 v. No. F010858

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día catorce de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAUL CARRILLO conocido por JOSÉ RAUL CARRILLO PIMENTEL, ocurrida en la jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día diecinueve de marzo de dos mil quince, de parte del señor RAUL ERNESTO CARRILLO ROMERO, en su concepto de Heredero Testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que tengan derechos a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS MEJIA REYES, NOTARIO.

EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex - Malibú, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas del día veintitrés de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EVELYN DEL CARMEN FLORES HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, Soltera, originaria de esta Ciudad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, fallecida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a consecuencia de CIRROSIS HEPATICA NO ALCOHOLICA CHILD PUGH C., siendo hija de los señores TERESA DE JESUS HERNANDEZ DE FLORES y de RIGOBERTO FLORES BARAHONA, de parte de los señores RENE RIGOBERTO FLORES HERNANDEZ, y CARLOS ERNESTO FLORES HERNANDEZ, ambos en concepto de herederos Abintestato y en sus calidades de hermanos sobrevivientes en la Herencia de la Causante mencionada, habiéndoseles conferido a los dos aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ

1 v. No. F010910

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, Notario del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica, en la Colonia Flor Blanca, Treinta y Cinco Avenida Norte casa número ciento once, de esta ciudad, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del señor AUGUSTO SIU, conocido por AUGUSTO SIU LAM y por SIU KUN SI, tramitada de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, con fecha nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor AUGUSTO SIU, conocido por AUGUSTO

SIU LAM y por SIU KUN SI, quien fue de noventa y cuatro años de edad, viudo, comerciante, habiendo fallecido el día once de agosto de dos mil catorce, de parte de ZOILA AMERICA SIU LAM, RICARDO AUGUSTO SIU LAM, HECTOR SIU LAM, WILLIAM SIU LAM, ADRIAN RENE SIU BARAHONA Y CARLOS AUGUSTO SIU BARAHONA, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes se les ha conferido en forma Interina la Representación y Administración, de la referida Sucesión con la facultad y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE,

1 v. No. F010921

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dos de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CONCEPCION MORALES o CONCEPCION MORALES QUIJANO, quien falleció el día nueve de Diciembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte del señor ROLANDO MORALES, en concepto de HIJO sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dieciséis -

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, NOTARIO.

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA. Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cinco de la ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas del día nueve de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SERGIO ENRIQUE MOLINA FERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, en Colonia IVU, Los Cuarenta y Cuatro, Dieciséis Calle Oriente, número Cincuenta y Cuatro, de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó la causante señora VILMA ESTELIA FERNANDEZ CASTILLO, conocida por VILMA ESTELA FERNANDEZ CASTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, Enfermera Graduada, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponde al señor Carlos Ernesto Molina Fernández, como hijo de la Causante.-

Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diez del mes diciembre del año dos mil quince.-

 $\label{eq:likelihood} \mbox{Lic. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

1 v. No. F01093

XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en veinticinco avenida sur y cuarta calle poniente Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las diez horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil quince en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WENCESLAO VASQUEZ ORTIZ conocido socialmente como WENCESLAO VASQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en Cantón Los Palones, Panchimalco, Departamento de San Salvador; quien falleció el día catorce de marzo del año dos mil quince; a favor de EYDIE NOHEMY VASQUEZ DE MIRANDA, JAIME WENCESLAO VASQUEZ MEJIA Y JUAN CARLOS VASQUEZ MEJIA, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante, y cesionarios de los derechos de NOHEMI DEL CARMEN MEJIA SANCHEZ VIUDA DE VASQUEZ conocida socialmente como NOEMI DEL CARMEN MEJIA, NOEMY DEL CARMEN MEJIA Y NOEMÍ DEL CARMEN MEJIA SANCHEZ, cónyuge sobreviviente del causante.

Se les confiere a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y RE-PRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación comparezca ante la suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notaria, en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, NOTARIA.

1 v. No. F010937

JOSE ORLANDO RUIZ ANZORA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Oriente, Número Cuatro-Nueve, Local Quince – "D", entre Quinta y Septima Avenida Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA AGUILAR SANTOS quien fue de sesenta años de edad, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Avenida Juan Bertis, número Ciento Catorce, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil quince, de parte de los señores MARCELA ELENA AGUILAR SANTOS, VERONICA VANESSA AGUILAR DE RODRIGUEZ y MARIO JOSE AGUILAR SANTOS en concepto de hijos, de la mencionada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.-

JOSE ORLANDO RUIZ ANZORA, NOTARIO.

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", Apartamento once, tercera planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada, expresamente y con Beneficios de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ELIO ÁNGEL conocido por ELIO ÁNGEL GARCÍA, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años de edad, de estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; siendo la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; habiendo fallecido en el Cantón San Marcelino, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, el día veintitrés de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, de parte de los señores: MARÍA MAGDALENA CRUZ VIUDA DE BAIRES, CRUZ ÁNGEL DE LA CRUZ, MILAGRO DE LA CRUZ ÁNGEL, ELIO ÁNGEL GARCÍA DE LA CRUZ, y ANTONIO GARCÍA conocido tributariamente como ANTONIO GARCÍA DE LA CRUZ, en concepto de HIJOS del causante antes mencionado, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince.

> MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F010958

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinticuatro minutos del día catorce de Diciembre del dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha Ciudad, el día veinticuatro de enero del presente año, dejó el causante JULIO FRANCISCO LOPEZ MARROQUIN, de parte de la señora ROSA CANDIDA GUTIERREZ VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de Diciembre del año dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010814-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, las ocho horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JOSÉ NORBERTO MALDONADO LEÓN y SABINA MALDONADO DE MALDONADO, la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ANGEL MALDONADO conocido tributariamente como JOSÉ ANGEL MALDONADO DOMÍNGUEZ, quien falleció el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuscatancingo, San Salvador, cuya madre fue la señora SEGUNDA MALDONADO, aceptación que hacen los señores, JOSÉ NORBERTO MALDONADO LEÓN y SABINA MALDONADO DE MALDONADO, ambos empleados, mayores de edad, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, en calidad de hijos del causante, y de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MARÍA ISABEL MALDONADO DE MORENO, y MARTA ALICIA MALDONADO LEÓN, como hijas del causante, y a la señora MARIA PAULA LEÓN DE MALDONADO, como cónyuge del causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord. 1° y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor José Armando Escalante Mejía, fallecido el día catorce de Abril del año dos mil catorce, en cantón El Zope, caserío Los Arévalo, de Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Gutiérrez de Escalante, en su concepto de Cónyuge, y además como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor Jairo Belcesar Escalante Gutiérrez, en concepto de hijo del referido Causante.

Habiendo probado la aceptante señora Marta Alicia Gutiérrez de Escalante con las certificaciones de partida de matrimonio, de nacimiento del cedente, de defunción del mencionado causante, y con la escritura de cesión de derechos, que corren agregados de fs. 6 a 11, de las presentes diligencias, la calidad con que comparece, confiéresele a ésta la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo y de existir personas que se crean con Derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo establecido por Ley, a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veintisiete minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince, LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010875-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA MELENDEZ VIUDA DE RAMOS, quien falleció el día uno de enero del año dos mil doce, en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de ROSA ANGELICA RAMOS DE MENDEZ, MARTA EDUVIGIS RAMOS MELENDEZ y ADAN FRANCISCO RAMOS MELENDEZ, en concepto de hijos de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE ADAN SIBRIAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F010880-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, Jueza (3) Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial, de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, promovidas en este Juzgado bajo el NUE. 02775-15-CVDV-5CM3 y referencia interna 17-DV-15-6, por resolución proveída por la suscrita Jueza, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora LEONOR BURGOS viuda de CARRANZA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintisiete de abril de dos mil nueve, dejó el señor JOSÉ FRANCISCO CARRANZA FLORES, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, en calidad de cónyuge del de cujus, en su carácter de heredera intestada; y, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a deducirlo, en el término de quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010886-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las cero horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil cinco, dejó la señora MARIA CRISTINA MENDEZ PEREZ, CRISTINA MENDEZ PEREZ,

y por CRISTINA MENDEZ DE ROMERO, de parte de los señores JOSE ARNOLDO MELARA MENDEZ, WILFREDO MELARA MENDEZ, y JOSE IVAN MELARA MENDEZ, todos en concepto de hijos de la causante; y por auto de las quince horas con cuarenta minutos del día 05/02/2007 se tuvo de parte del señor MACLOVIO MAXIMILIANO ROMERO MENDEZ, por repudiado su derecho a dicha Herencia en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la suscesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador; a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010954-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor ORLANDO CONSTANTE, mayor de edad, Panificador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cinco siete tres cuatro siete - ocho, Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro - dos cuatro cero tres siete cero - uno cero uno - dos; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, Calle Quince de Septiembre, Número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de 57. 4754 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Faustino Hernández Pérez, dividido por servidumbre de tránsito de un metro con veinticinco centímetros de ancho, para dar salida a el inmueble propiedad del señor Mauricio Hernández Martínez, hacia la Calle Quince de Septiembre; AL ORIENTE: Lino Constante Hernández, calle de por medio; AL SUR: Ángel Sinecio Constante, y AL PONIENTE: Mauricio Hernández Martínez; el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a diecisiete de Noviembre del año dos mil quince. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en San Ignacio, Chalatenango, se han presentado: ALTAGRACIA ARÉVALO DE RODRÍGUEZ y MANUEL ALONSO RODRÍGUEZ LINDO, del domicilio de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado en el BARRIO LAS DELICIAS, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, SIN NÚMERO, SUBURBIOS KILOMETRO OCHENTA Y OCHO Y MEDIO, JURISDICCIÓN DE SAN IGNACIO, CHALATENANGO, de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO VEINTICINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, con Carlos Alberto Galdámez; AL ORIENTE, con Jorge Orlando Niño Rodríguez, Marco Tulio Niño Rodríguez, y Salvador Niño Rodríguez; AL PONIENTE, con Anna María del Rosario de la Gasca Coltrinari, Luis Giancarlo de la Gasca Coltrinari, Maximina Díaz de Cartagena, María Coralia Díaz Guillen de Morán; José Antonio Díaz, Reyna Margarita Guillen Chacón viuda de Sarmiento, Ignacio Guillen Chacón, Modesta Guillen Chacón, Narcisco Guillen Chacón, Natalia Reyes Guillen, María del Carmen Núñez de Guillén, y Maria Isabel Reyes Guillen.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil quince.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES, NOTARIO.

1 v. No. C005781

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, como apoderado general judicial del señor TONY GERSON MEDINA GUZMAN, solicitando se le extienda a favor de su representado título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Villa de Carolina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: diecinueve metros, linda con casa y solar de José Martínez hoy Isabel Medina, calle de por medio; AL NORTE: ocho metros y medio, linda con solar y casa de Ponciano Hernández, cerco de piedra del vendedor; AL PONIENTE: veinticinco metros, linda con solar de Neftalí Ayala y Alejandro Ramos, cerco de los colindantes y ALSUR: treinta y cuatro metros, lindo con solar y casa de victoriano y Lázaro Ramos, hoy de Alejandro Jiménez Medina,

calle de por medio.- El inmueble descrito tiene una capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CRUADRADOS, tiene construcciones de sistema mixto, y lo adquirió su representado por medio de compra y venta que le hiciera la señora ROSA CÁNDIDA HERNÁNDEZ dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, y lo valora en CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, siete días del mes de Diciembre de dos mil quince. JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010842-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NO-NUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las clausulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día TRECE de febrero de dos mil dieciséis, en el local de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día CATORCE de febrero de dos mil dieciséis, a las nueve horas y treinta minutos, en el local antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, 240, 241. Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará por lo menos, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones que estuvieran presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de su Pacto Social.

Santiago Nonualco, a los dos días del mes de enero de dos mil dieciséis.

CESAR AUGUSTO BONILLA LOPEZ,
PRESIDENTE.

MANUEL DE JESUS GRANDE RIVERA, SECRETARIO.

PABLO HERNANDEZ CORTEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S. A.

La Junta Directiva de ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día lunes veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las diecisiete horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil quince.
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el año dos mil dieciséis, con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 7. Aplicación de resultados.
- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral III, del Código de Comercio.
- 9. Asuntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día martes veintifres de febrero a las diecisiete horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerar a válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

LUIS ALFREDO ESCALANTE, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005766-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACION APOLO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de Corporación Apolo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día lunes veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro de la ciudad de San Salvador, a partir de las dieciocho horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil quince.
- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el año dos mil dieciséis, con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 8. Aceptación de los elegidos a los cargos anteriores.
- 9. Aplicación de resultados.
- Autorizaciones a que se refiere el artículo 275, numeral III, del Código de Comercio.
- 11. Asuntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día martes veintitrés de febrero, a las dieciocho horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

LUIS ALFREDO ESCALANTE, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005768-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, por medio de su apoderada Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, contra la demandada señora BETY ZULEMA HERRARTE, conocida por BETY ZULEMA HERRARTE DE GARCÍA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de naturaleza

urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y DOS, del polígono dos, del block "B", de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la Urbanización Reparto MONTELIMAR, Kilómetro veintitrés y medio, Autopista a Comalapa, Cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz.- Inscrito a favor de la ejecutada BETY ZULEMA HERRARTE, conocida por BETY ZULEMA HERRARTE DE GARCÍA, en un cien por, bajo la matrícula número M CERO UNO DOS TRES SEIS SEIS OCHO SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador e Hipotecado a favor de BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010892-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007430188351 amparado con el registro No. 1192960 del Depósito de a Plazo Fijo, constituido el 28-01-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Diciembre de 2015.

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F010816-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0771-008377-1, amparado con el registro No. 768538 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-08-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de diciembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0705-015120-9, amparado con el registro No. 1085383 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-01-2010 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

AVISO

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de diciembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS. AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.11-34-005972-4 amparado con el registro No. 92873 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-01-1997 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de diciembre de 2015.

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F010821-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007770103549 amparado con el registro No. 1155299 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-06-2012 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de diciembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS. AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN. SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: El Sr. RAFAEL ARNOLDO FLORES REYES, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 3155, que ampara CIENTO SETENTA Y CINCO ACCIONES, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos Certificados.

LUIS ALONSO ARCE,

3 v. alt. No. F010824-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0741- 014732-9, amparado con el registro No. 792091 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-06-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Diciembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS. AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0741- 014356-5, amparado con el registro No. 777240 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-12-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Diciembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ. GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: que en su Agencia La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-260-100686-4, constituido el veintisiete de junio de dos mil doce, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado de Depósito # 408-260-100686-4 Constituido el 27/06/12.

San Salvador, 18 de Diciembre de 2015.

ING. MIGUEL ANGEL REYES MARTINEZ, GERENTE AGENCIA LA UNION.

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20130080445 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 29/12/2014 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

AVISO

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Diciembre de 2015.

3 v. alt. No. F010827-1

3 v. alt. No. F010917-1

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20130040942 de Agencia San Miguel, emitido el día 04/01/2005 a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de Diciembre de 2015.

KRISTYA ISELA ACEVEDO, TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD. DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

BALANCE DE LIQUIDACION

SCOJO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)

ACTIVO CAPITAL ACTIVO CORRIENTE 9,662.80 CAPITAL Y RESERVAS 11,500.00 CUENTAS Y DOC. POR COBRAR SOCIOS 9,662.80 CAPITAL SOCIAL 11,500.00 PAGOS ANTICIPADOS 1,837.20 MINIMO PAGADO \$ 11,500.00 TOTAL ACTIVOS TOTAL RASIVO Y CAPITAL 11,500.00 11,500.00 CONTADOR Jorge Ricardo Kreitz Guardado Fátima Alligail Padilla Hernánd Contador Reg. No. 0614053022 Liquidador 614053022 William Alfredo Alvarenga García ditor Externo Reg. No. 1880 Liquidador ILMA DINA O INSCRIPCION CIAL SI No. 2350 3 v. alt. No. F010950-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor ROMEO ÁVALOS RIVAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos catorce mil quinientos setenta y ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - doscientos treinta mil doscientos sesenta y uno -cero cero uno - seis; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 15-PE-50-4CM2 (3), promovido en esta sede judicial por INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, S.A. DE C.V. e ISMO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil seiscientos noventa y nueve -ciento uno - cuatro, representada legalmente por el señor OSCAR ISRAEL JIMENEZ LARACH, por medio de su Apoderado SAMUEL ALCIDES BARAHONA UMAÑA, quien

puede ser localizado en: CALLE EL MIRADOR y CARLLE FRAN-CISCO GAVIDIA, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, o en el telefax 2226-1236, reclamándole en calidad de deudor, en virtud de una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria suscrito por el demandado el día trece de febrero de dos mil catorce, la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del VEINTIUNO PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL sobre saldos diarios contados a partir del día trece de diciembre de dos mil catorce, más el interés moratorio del DOCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldo de capital vencido, contados a partir del día catorce de diciembre de dos mil catorce, fecha de la mora, todo hasta su completo pago, transe o remate, así como por las costas procesales; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señor ROMEO ÁVALOS RIVAS, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil quince. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. C005765

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al demandado señor EDWIN ISAIAS CONSTAN-ZA PEREZ, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, portador de su Documento Único de Identidad 02248515-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-280578-106-9; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 09280-14-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCOSAL, SOCIE-DAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., o BANCO HSBC, S.A., o BANCO SALVADO-REÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno -cinco, ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADORE-ÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor EDWIN ISAIAS CONSTANZA PEREZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrara un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintitrés minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA

1 v. No. F010890

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132396 No. de Presentación: 20130194668

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra ETICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor EDGAR REINALDO GOMEZ BONILLA, quien falleció el día nueve de diciembre del año dos mil nueve; en el Caserío El Tortol, Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor WILFREDO FUENTES GOMEZ, en calidad de hijo del causante. Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel. lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005703-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosa María Ventura de González; quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil siete, siendo esta ciudad el lugar de su

último domicilio; de parte de los señores Karla Antonieta Reyes de Salgado y Oscar Leopoldo Reyes Ventura en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las quince horas treinta y dos minutos del día once de diciembre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005705-2

LIC, LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRIAM AZUCENA HERNANDEZ DE ZAVALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO ANTONIO LAUREANO CERNA o DOMINGO ANTONIO LAUREANO CERNAS o DOMINGO ANTONIO SERNA, quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, falleció el día seis de junio de mil novecientos ochenta, Tecoluca, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cero minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, San Salvador, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora MARÍA ANTONIA DE JESÚS RAUDA conocida por MARÍA ANTONIA RAUDA y por MARÍA ANTONIA DE JESÚS RAUDA DE CASTRO, de parte de los señores ELSA HAYDEE RAUDA FUNES, conocida por ELSA HAYDEE CASTRO RAUDA, HÉCTOR ANTONIO CASTRO RAUDA y HUGO ALEXANDER CASTRO RAUDA, en su calidad de hijos y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Pedro Antonio Castro Rauda y Rosa Carmina Castro Rauda, también hijos de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil quince.-LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010145-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Erculano Colocho o Herculano Colocho, de sesenta ocho años de edad, salvadoreño, viudo, jornalero, salvadoreño, hijo de Cecilio Colocho y Simona Arriola, originario de Teotepeque, La Libertad, y del domicilio de Jayaque, La Libertad, quien falleció a consecuencia de Colerín, sin asistencia médica,

el día 28 de julio de 1974, en el Barrio "El Carmen", de la ciudad de Jayaque, siendo éste su último domicilio; de parte de María Emérita, José Jeremías y Aníbal Antonio, todos de apellidos Campos Alvarado, cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían al señor José Pablo Antonio Campos Colocho, hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas administradoras y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010147-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con nueve minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Forzosa Intestada sin Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03434-15-CVDV-1CM1/291-03; se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, de parte del señor ISMAEL MARTINEZ GARAY, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones catorce mil novecientos catorce- tres y Número de Identificación Tributaria Mil trescientos nueve- Cien mil setecientos sesenta y tres- Cero cero uno- cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor ISMAEL MARTINEZ LOPEZ a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil seis, a la edad de ochenta y cuatro años de edad, Albañil, de este domicilio, Originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eduardo Martínez y Felícita López; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010158-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de lev.

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de febrero de este año, y de las quince horas del día diecinueve de marzo de este mismo año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS PEREZ DE TREJO, conocida por MARTHA GLADYS PEREZ DE TREJO, MARTHA GLADIS PEREZ DE TREJO o MARTHA GLADIS PEREZ VIUDA DE TREJO, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil doce, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio Zacatecoluca; por parte de MAYRA MARGARITA SUNCIN PEREZ LORENA ROXANA TREJO PEREZ e HILARIO ERNESTO TREJO PEREZ y LUIS RICARDO SUNCIN PEREZ, en concepto de hijos de la referida causante y el tercero también en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE WALTER SUNÇIN MINERO, como hijo de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de marzo de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F010165-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ PABLO RIVERA HERNÁNDEZ, al fallecer el día veinticinco de julio del año dos mil quince, en Caserío La Bocana, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA VICTORIA RIVERA RIVERA conocida por MARÍA VICTORIA RIVERA, en calidad de hermana del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010178-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANKLIN ANTONIO MENJIVAR LIEVANO, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil quince, en Estacionamiento de Fosalud, de Olocuilta, La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura; por parte de HILDA CRISTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE MENJÍVAR, conocida por HILDA CRISTINA HERNANDEZ CASTILLO, y menores ROSA AYLINMENJIVAR HERNANDEZ, FRANKLINDAVIDMENJÍVAR HERNÁNDEZ, la primera en concepto de cónyuge y los demás como hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010231-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día dieciséis de junio del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MAURA DE LA PAZ LAINEZ RIVAS VIUDA DE CORTEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día once de diciembre del año dos mil ocho, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores MAYRA MARINA GUADALUPE CORTEZ LAINEZ o MAYRA MARINA CORTEZ LAINEZ, SONIA LILIANA CORTEZ LAINEZ y FLOR ALICIA CORTEZ LAINEZ conocida por DORA ALICIA CORTEZ LAINEZ, en sus conceptos de herederas testamentarias de la causante MAURA DE LA PAZ LAINEZ RIVAS VIUDA DE CORTEZ. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la señora SONIA LILIANA CORTEZ LAINEZ, por medio de su tutora legítima señora MAYRA MARINA GUADALUPE CORTEZ LAINEZ o MAYRA MARINA CORTEZ LAINEZ.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de junio del dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010233-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAMÓN ARÍSTIDES MONTANO AYALA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad

número cero un millón quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos unoseis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-trescientos diez mil ochocientos cincuenta y dos-ciento uno-ocho, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REYES MONTANO conocido por REYES MONTANO FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y tres mil cuatrocientos veintisiete-cero y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero sesenta mil ciento veintisiete-ciento uno-tres, fallecido el día trece de febrero del año dos mil ocho, en el Barrio El Calvario del municipio de Apastepeque de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010251-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAUL ANTONIO RAMIREZ MOLINA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora BERTA ANTONIA CACERES DE SALAZAR, conocida por BERTA ANTONIA CACERES, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil nueve, en Hospital Militar, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras VICTORIA DEL CARMEN SALAZAR CACERES y MORENA ISABEL SALAZAR DE ARCE, éstas en su calidad de hijas del Causante, por medio de su Apoderado el Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada, dejada por la causante señora MERCEDES NOHEMISANCHEZ DE DUARTE, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero ocho dos cero dos-siete y Numero de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-cero diez mil cuatrocientos sesenta y uno-cero cero uno-tres; quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil trece era de setenta y seis años, casada, del domicilio de Sandy Utah, Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; por parte del señor JUAN FRANCISCO DUARTE CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete cinco tres cuatro nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos nueve cero uno tres siete-cero cero uno-nueve; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de las hijas de la causante señoras VILMA ELIZABETH DUARTE SÁNCHEZ, MARÍA DEL TRANSITO DUARTE MÉNDEZ y REINA DOLORES DUARTE DE MARTÍNEZ.

Y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y dos minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince.- DRA, YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LOCIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010318-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del uno de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SANTOS INES CABRERA RAMOS, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos uno ocho uno siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecinueve-doscientos diez mil ciento sesentaciento uno-cinco, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ABDULIO,

SANTOS NAZARIA, FLORINDA, MIGUEL MEDARDO, JOSE AMILCAR, todos de apellido CABRERA RAMOS, en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MIGUEL ANGEL RAMOS, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, hijo de Lucía Ramos, fallecido a las tres horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil quince, en el Barrio El Calvario, Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confiérasele al señor SANTOS INES CABRERA RAMOS, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de diciembre de dos mil quince.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010382-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas, con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día doce de septiembre de dos mil quince, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor FRANCISCO ROMERO ROMERO o FRANCISCO ROMERO, quien fue de setenta años de edad, casado, empleado, hijo de Cresencio Romero y de Amparo Romero Viuda de Romero, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores SERGIO FRANCISCO ROMERO CRUZ, AURY DENISSE ROMERO CRUZ, WENDY ROCIO ROMERO DE SORTO, KARLA LIZZETTE ROMERO DE MARTINEZ conocida tributariamente como KARLA LIZZETTE ROMERO CRUZ Y AURA ESPERANZA CRUZ DE ROMERO, los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del mismo; representados por la Licenciada KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010400-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del ocho de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Doris Esperanza Beltrán en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como padre del causante correspondían al señor José Gonzalo Henríquez Villanueva conocido por José Gonzalo Henríquez. De la herencia intestada que a su defunción dejó David Eduardo Henríquez Beltrán, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento del mismo nombre, hijo de la señora Doris Esperanza Beltrán y del señor José Gonzalo Henríquez Villanueva conocido por José Gonzalo Henríquez, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil catorce.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTE-RINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintiocho minutos del ocho de septiembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010403-2

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AMBROCIA PAIS VIUDA DE REYES conocida por AMBROCIA PAIS ÁVALOS, por

AMBROCIA PAIS y por AMBROCIA PAIS DE REYES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero ciento setenta y un mil setecientos cincuenta y tres-siete y Número de Identificación Tributaria un mil uno-ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta y nueve-ciento uno-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSMÍN REYES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, con Pasaporte número A siete cero cero seis siete cinco nueve seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero ochenta mil trescientos cuarenta y seis-cero cero uno-nueve, fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010418-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil quince; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HECTOR ORELLANA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ganadero, fallecido el día doce de noviembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores HECTOR FERNANDO ORELLANA SANTOS y LETICIA SANTOS ORELLANA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del mencionado causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día once de noviembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día once de noviembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES FUENTES AYALA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, comerciante, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor CARLOS ADAN FUENTES UMAÑA en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores DIONISIO FUENTES conocido por DIONICIO FUENTES y EMERITA AYALA DE FUENTES conocida por EMERITA AYALA ALBERTO como padres del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día once de Noviembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010434-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER. Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día once de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Juana Yolanda Espinal; quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida el día tres de julio de dos mil, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Tomas Salvador Campos Espinal, Anselma Campos Espinal, Carlos Bernabé Hernández Espinal, Luis Abilio Hernández Espinal, como hijos sobrevivientes de la causante, y los señores Anselma Campos Espinal y Carlos Bernabé Hernández Espinal como cesionarios de los derechos que le correspondía a las señoras Romelia Lissett Espinal Hernández y Marleny Yolanda Espinal, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las quince horas siete minutos del día once de diciembre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

3 v. alt. No. F010440-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor CARLOS ISIDRO EFIGENIO BELTRAN, fallecido el día veinticuatro de abril del dos mil quince, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA ENMA UMAÑA FOLGAR, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de diciembre del dos mil quince.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZDE LO CIVIL.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010446-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04993-15-CVDV-1CM1/414-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ADELINA DEL CARMEN CAMPOS DE ORTIZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel; con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco-seis; y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho-ciento cinco-uno, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho de

herencia que les correspondía a los señores Vanessa Margareth Ortíz Campos; Carmen Beatriz Ortiz de Umaña c/tributariamente por Carmen Beatriz Ortiz Campos, y Miguel Josué Ortiz Campos, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AREVALO, conocido por MIGUEL ANGEL ORTIZ a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre del dos mil quince, a la edad de cincuenta y tres años, obrero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sebastiana Ortiz y José Regino Arévalo; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010457-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARCOS ALFREDO VALLADARES MELGAR, como hijo de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Buenaventura Melgar, José Fabricio Melgar Zelada, y Ricardo Melgar, como hijos de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora BEATRIZ MELGAR REALES conocida por BEATRIZ MELGAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años, hija de Buenaventura Melgar, y Mercedes Reales, Salvadoreña, originaria de esta ciudad, la cual es el lugar de su último domicilio, quien falleció el día quince de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Confiérese al aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010516-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DUSTIN ERNESTO SANTOS PINEDA, al fallecer el día veintiuno de febrero del año dos mil quince, en Cantón Santa Bárbara, al costado de Capilla Católica de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ERISELDA DEL CARMEN PALOMO DE SANTOS conocida por ERISELDA DEL CARMEN PALOMO GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil quince, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor AMBROSIO CANESSA, quien fue de ochenta y cuatro años, casado, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció el día veinte de junio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador y se ha nombrado como CURADOR al Licenciado JOSÉ ROMEO MEJÍA, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010133-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ROSA CANDIDA VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres uno ocho cinco ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero cuatro - tres cero uno uno seis nueve - uno cero uno - tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de la ciudad de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL SUR, mide cincuenta y seis punto cero un metros, linda

con Andrés Hernández, cerco de alambre del colindante de por medio; AL ORIENTE, mide cuarenta punto cuarenta y cinco metros, linda con sucesión de Servando Vásquez, cerco de piedra del inmueble que se describe y calle de por medio; AL NORTE, mide cuarenta y cinco punto setenta y dos metros, linda con predio de Alcaldía Municipal de Chilanga, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, mide cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros linda con Porfirio Martínez y Pedro Vásquez, cerco de alambre y piedra del inmueble que se describe. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de bahareque, techo de tejas, piso de tierra, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad de la solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor Andrés Vásquez Martínez y se valúa por la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- VICTORIANO MARQUEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005681-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Lic. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco-cero, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor AURELIO HERNANDEZ CHICAS, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: Cero cero cuatro cuatro tres tres uno dos, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero nueve - uno nueve uno dos siete siete - uno cero cuatro - cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar y casa de naturaleza urbano, situado en el Barrio de Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS VEINTIOCHO DECIMETROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ocho metros veintinueve centímetros, linda con solares de Agustín Molina y Rubén Mardoqueo Márquez, éste ahora de Digna Portillo, calle de por medio; AL NORTE: veinticinco metros treinta centímetros, con solar de Fidel López, ahora de Baudilio López, actualmente de José Fredis Aguirre Pérez y solar de Florentín Aguirre, antes, hoy Magda Robelia Campos de Pérez, calle de por medio; AL PONIENTE: veinte metros, con solar de Tomas Majano, antes hoy con Crescencio Pérez Gómez, pared del colindante de por medio; Y AL SUR: veinticinco metros cincuenta centímetros, con solar de Francisca Gómez, actualmente de Gloria Elisa Velis de Martínez y solar de Gregorio Vigil Portillo, antes, hoy de Lucila Vigil, calle de por medio. Existe una casa construida, la cual es techo de teja y lámina zincalum, paredes de bloque, piso de cerámica, con su servicio de energía eléctrica y agua potable.- El inmueble descrito no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona y no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, cuatro de noviembre del dos mil quince.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.-LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010252-2

CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor MARCO TULIO SALAZAR ALAS, de ochenta años de edad, Contador, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno tres tres uno - dos y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tres - uno seis cero nueve tres cuatro - cero cero uno - uno: A usted con el debido respeto vengo a solicitar TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de mi propiedad de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio Santa Ana, Avenida Cuarta Sur y Avenida German Castillo, Calle José Tobías Recinos, S/N. Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintidós punto noventa metros y colinda con Milagro del Carmen Ochoa de Colocho y María de Jesús Guardo de Alas, calle pública de por medio. AL ORIENTE: mide veinticuatro punto noventa metros, colinda con José Alvaro Sarabia Aguilar y Rogelio Sarabia Aguilar, calle pública de por medio. AL SUR: mide veintitrés punto sesenta metros, colinda con María de Jesús Aguilar Castellano, Juan José Aguilar Díaz y Susana Esmeralda Romero Castellano. Y AL PONIENTE: mide veintinueve punto quince metros, colinda con Juan Miguel Díaz Díaz y Angela López Díaz y Juan Miguel Díaz Díaz, Vilma Díaz de Hernández, Rene Humberto Hernández Sibrían, Marta Lidia Díaz López. Que el inmueble así descrito lo valoran en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquiero por posesión material ejerciendo derecho como verdadero y único dueño por más de sesenta años.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.-CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.-MARIA SENOVIA GUEVARA VID. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010421-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CUIDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los Licenciados Sugey Malyori Rodríguez y Borys Abel González Funes, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora: ELENA EMPERATRIZ VASQUEZ DE MENDEZ, de sesenta y siete años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Dos tramos rectos: Tramo Uno: de mojón uno a mojón dos con rumbo sur-este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros. Tramo dos: de mojón dos a mojón tres con rumbo sur-este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros colindando con terreno agrícola propiedad del señor Mariano Vásquez. AL ORIENTE: un tramo recto que va desde mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur-oeste con una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros, colindando con lote habitacional propiedad de la señora Sofía del Carmen Guevara Ochoa. AL PONIENTE: un tramo recto que va de mojón cinco a mojón uno con rumbo nor-este, con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y siete metros colindando con lote habitacional de la señora Virginia Ramos, acceso de cuatro metros de ancho de por medio. AL SUR: consta de un tramo recto que va de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo nor-este con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros colindando con lote habitacional del señor Luis Batres, calle de once metros de ancho de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Marcelino de Jesús Guevara, hace más de veinte años que el inmueble no se encuentran en proindivisión con nadie y los valora en UN MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00). Que la posesión que ejerció el señor Marcelino de Jesús Guevara, con la ejercida por la señora Elena Emperatriz Vásquez de Méndez, sobrepasa los veinte años consecutivos.

Alcaldía Municipal de Lolotique, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.-COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.-FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis-ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro- ciento dos - dos; actuando en nombre y representación del señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TI-TULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON LA TRINIDAD, CASERIO HUISCOYOL, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial según antecedente de CIEN METROS CUADRADOS pero en realidad y según Plano Topográfico debidamente aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacionales es de NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUA-RENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ochocientos treinta y cuatro punto treinta y ocho, ESTE quinientos veintinueve mil noventa y ocho punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de la señora MARIA REYES MEJIA DE URIAS con tela metálica de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de la señora MARIA REYES MEJIA DE URIAS con tela metálica de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora MARIA REYES MEJIA DE URIAS con tela metálica de por

medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; colindando con propiedad de la señora MARIA REYES MEJIA DE URIAS con tela metálica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción . En el inmueble descrito existe construido un tanque de captación de agua. Lo adquirieron por Donación Irrevocable que hizo la señora REYNA MONTOYA ESCOBAR en nombre y representación de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTONTRINIDAD, CASERIO HUISCO YOL, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en el año dos mil once. Y lo valoran en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince. Emmendados-le-HUISCOYOL-Valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010283-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. DORA ALICIA MOLINA DE IGLESIAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogada Número trece mil seiscientos once, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la señora MARÍA ERNESTINA ORELLANA DEL CID, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en los Laureles, Caserío El Talpetate, Cantón Jardín, Municipio Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS METROS DE CONSTRUCCIÓN, de las medidas y linderos siguientes : AL NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de ochenta punto cincuenta y seis metros; colindando con sucesión ORELLANA con cerco de púas; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de setenta y nueve punto setenta metros; colindando con OSCAR ORELLANA LARA y CARMELA ORELLANA con cerco de púas; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros;; Tramo tres, Norte setenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero nueve metros; colindando con ZOILA POSADA, con calle de por medio; AL PONIENTE.- Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo: uno, Norte trece grados cero un minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros; tramo dos, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos y ocho metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte diez grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de veintiún punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte trece grados veintiocho minutos doce segundos este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; colindando con sucesión de SANTANA ORELLANA con cerco de púas., Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicia esta descripción. Existe construida una cada de paredes de ladrillo, piso de ladrillo, techo de teja, con los servicios básicos de energía eléctrica, un pozo artesanal.

Lo adquirió por Compra Verbal que hizo a la señora MARCELA ORELLANA, lo valúa en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día tres de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025497

No. de Presentación: 20150212178

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI, S.A., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión Deposito Cash Empresarial y diseño, sobre las palabras DEPOSITO CASH no se concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145760 No. de Presentación: 20150221608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LQ HOTEL

Consistente en: La palabra LQ HOTEL, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE FIESTA.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005671-2

No. de Expediente: 2015145686 No. de Presentación: 20150221499

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACĚ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONA-THAN CRUZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Global Products y diseño, traducidas al castellano como PRODUCTOS GLOBALES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005704-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146517 No. de Presentación: 20150222905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NUNCA PENSASTE COMER TAN RICO. SERVIDO EN 15 MINUTOS

Consistente en: Las palabras NUNCA PENSASTE COMER TAN RICO, SERVIDO EN 15 MINUOS, el nombre comercial a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominado PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al número 00209 del Libro 00010 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015146582 No. de Presentación: 20150223031

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase We Can Beat This Together traducido al castellano como Podemos vencer juntos, el nombre comercial al que hace referencia se encuentra inscrito al número 209 del Libro 10 de nombres comerciales y se denomina Paradise Lobster & Steak House, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del ano dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

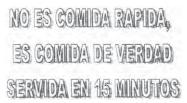
CECILIA ESPERANZA GÓDOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005686-2

No. de Expediente : 2015146516 No. de Presentación: 20150222904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras NO ES COMIDA RAPIDA, ES COMIDA DE VERDAD SERVIDA EN 15 MINUTOS, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es PARADISE Lobster & Steak House, Inscrita al número 00209 del Libro 00010 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C005687-2

No. de Expediente: 2015146451 No. de Presentación: 20150222837

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

IT'S YOUR BEERDAY

Consistente en: La palabra IT'S YOUR BEERDAY y diseño, se traduce al castellano como: es tu dia de cerveza. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial,

se encuentra Inscrita al número 00209 del libro 00010, denomida: PARADISE Lobster & Steak House, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C005688-2

No. de Expediente: 2015146807 No. de Presentación: 20150223364

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

3 de 4 en tu restaurante favorito

Consistente en: la expresión 3 de 4 en tu restaurante favorito. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Paradise Lobster & Steak House y diseño, el cual se encuentra inscrito al número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005689-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veinte de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hotel Chicunquetzal, ubicado en Kilómetro 70 Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2015; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2015.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBIAS, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005695-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUN-TEPEQUE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Pacto Social vigente, convoca a sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado trece de febrero de dos mil dieciséis, en el local "Casa Fiesta", ubicado en 4ta. Avenida Norte #3, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo catorce de febrero de dos mil dieciséis, a la misma hora y en el mismo local.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2015; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2015; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones lega-
- 8. Presentación del Presupuesto y Plan Operativo para el año 2016
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.

ARISTIDES DAGOBERTO RODRIGUEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BLANCA DOLORES RODRIGUEZ DE MORENO, DIRECTORA SECRETARIA.

MARIBEL DEL CARMEN RAMIREZ, DIRECTORA PROPIETARIA.

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS ARNOLDO MARTINEZ MARTINEZ, Apoderado General Judicial de la señora MARIA ORBELINA SORTO ORELLANA, contra la señora PAULA ESPERANZA MOLINA DE GARAY, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un apartamento de naturaleza urbana y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Apartamento número trece del edificio número dos: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Calle Tazumal y Avenida Texistepeque de la Urbanización Altos del Cerro; se mide sobre el eje de la última, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos punto seis minutos Este, una distancia de veintiséis punto treinta y tres y se llega a un punto desde el cual haciendo una reflexión negativa de noventa grados exactos llega con una distancia de veinte punto novecientos noventa y cinco metros se llega al esquinero Sur-oeste del ala Oriente del edificio, desde este punto; con una reflexión negativa de noventa grados exactos y una distancia de seis punto con una reflexión negativa de noventa grados exactos y una distancia de seis punto con una reflexión negativa de noventa grados exactos y una distancia de seis punto novecientos setenta y cinco metros, se llega a un punto obteniéndose el esquinero Sur-oeste del apartamento número Trece del Edificio Número DOS, con una altura de piso terminado sobre le nivel del mar de seiscientos ochenta y nueve punto treinta metros y cuya descripción es la siguiente: AL PONIENTE: lindero compuesto de un tramo recto, que partiendo del esquinero Sur-oeste antes mencionado, mide la distancia de seis punto novecientos setenta y cinco metros y rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos punto seis minutos Oeste, linda con el apartamento dieciséis de este mismo edificio espacio de escalera y pasillo de acceso de tres metros de ancho de por medio, propiedad común del condominio llegando así al esquinero Nor-oeste; NORTE: lindero recto que parte del esquinero Nor-oeste del antes descrito con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Este, y distancia de seis metros, colinda con apartamento número cuatro del edificio número uno, zona verde del condominio, por medio, con un ancho de ocho metros, llegando así al esquinero Nor-este del apartamento; ORIENTE: lindero compuesto de cinco tramos rectos que parten del esquinero Nor-este antes descrito, con las distancia siguientes; el primero, distancia de dos punto setecientos cincuenta y cinco metros con rumbo Sur, cuarenta y

un grados cuarenta y dos punto seis minutos Este; el segundo, distancia de uno punto cuatrocientos noventa y cinco metros con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Este, distancia de dos punto setecientos cuarenta metros con rumbo Sur, cuarenta y un fiados cuarenta y dos punto seis minutos Este, el cuarto, distancia de uno punto cuatrocientos noventa y cinco metros con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Oeste, y el quinto, distancia de uno punto cuatrocientos ochenta metros con rumbo Sur, cuarenta y un grados cuarenta y dos punto seis minutos Este. Colindan éstos con zona verde del condominio, además con terrenos del Teleférico San Jacinto, quebrada de por medio, llegando así al esquinero Sur-este; SUR: lindero que parte del esquinero Sur-este antes descrito con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Oeste, y distancia de seis metros colinda con apartamento número catorce de este mismo edificio, pared medianera de ladrillo colocado de lazo, de por medio, propiedad común del condominio llegando así al esquinero Nor-este del apartamento, lugar donde se comenzó la descripción. Los colindantes verticales del apartamento son: por la parte inferior, con el subsuelo del edificio, piso de ladrillo de cemento de por medio, y por la parte superior, con el apartamento número diecisiete de este mismo edificio, losa nervada de veinticinco centímetros de espesor, propiedad del condominio de por medio. El apartamento así descrito tiene un área de construcción de CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVECIENTOS SE-SENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; o la altura libre del apartamento es de DOS PUNTO CUARENTA METROS CUBICOS y su capacidad de CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUBICOS. Además con relación al área comunal de escaleras y pasillos de acceso, le corresponde un área proporcional de tres punto veintiséis metros cuadrados, equivalentes a cuatro punto sesenta y seis varas cuadradas, según inscripción número CINCUENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil diez.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICEN-CIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES y continuado por la Licenciada ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BAN-CO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA contra el demandado señor JOSÉ ERSIDES MARTÍNEZ BERNAL, a través de su Curador Ad-Litem Licenciado MARTIN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un inmueble que se embargó, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, ubicada en el proyecto denominado URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situada en Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario de La Paz, departamento de La Paz, en el BLOCK NÚMERO TRES, POLÍGONO D, CASA CUARENTA Y SIETE, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: cinco metros; AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE: quince metros; y AL PONIENTE: quince metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del demandado JOSÉ ERSIDES MARTÍNEZ BERNAL, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO CERO CUATRO SIETE CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO (55004704-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección del Centro departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento de público, para los efectos de la ley.

Librado: en el Juzgado de lo Civil-A de Soyapango, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRE-TARIA.

3 v. alt. No. F010376-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CERTIFICACION DE EXTRAVIO. Y/O REPOSICION DPF

La Sra. KRISCIA MARIA HUEZO ECHEGOYEN Jefe de Agencia COJUTEPEQUE de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada ACCOVI de R.L.

HACE CONSTAR: Que este día se ha presentado a nuestra agencia el(la) señor(a) (ita) ANA MARIA PANAMEÑO BELTRAN, que se identifica con su Documento de Identidad No. 02125084-8 propietario(a) del certificado a plazo No. 51699 del depósito a plazo cuenta No. 62-003-001311-9, aperturado en fecha 03/01/2015, a 365 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado exponiendo que dicho extravío se debe a HURTO; por parte de nuestro personal de atención al cliente se ha hecho del conocimiento al señor(a) (ita)_ANA MARIA PANAMEÑO BELTRAN los trámites a seguir para efectos de reposición del certificado a plazo relacionado en conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio de El Salvador; así como también todos los gastos que se generen correrán a cargo del señor(a) (ita) ANA MARIA PANAMEÑO BELTRAN.

Se extiende la presente en la ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete, días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Por:

KRISCIA MARIA HUEZO, JEFE DE AGENCIA.

NELLY HUEZO

ANA MARIA PANAMEÑO BELTRAN,

TITULAR DPF.

3 v. alt. No. F010180-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20480092823 de Agencia 25 Avenida Norte, emitido el día 17/09/2015 a un plazo de 150 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de Diciembre de 2015.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES. JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

extraviado.

ce.

el certificado en referencia.

AVISO

AVISO

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario

del certificado de depósito a plazo No. 016601111749 (10000159038)

emitido en Suc. Centro de Créditos, el 29 de junio de 2015, por valor

original \$3,636.53, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.500%

de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele

para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público

San Salvador, a los dieciocho días de diciembre de dos mil quin-

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20480092803 de Agencia 25 Avenida Norte, emitido el día 20/07/2015 a un plazo de 240 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.90% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de Diciembre de 2015.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES. JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010352-2

JOL SL ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010383-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20480092826 de Agencia 25 Avenida Norte, emitido el día 24/09/2015 a un plazo de 240 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.20%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de Diciembre de 2015.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS. AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601071186 (10000081198) emitido en Suc. La Unión, el 20 de enero de 2011, por valor original \$28,884.41; a un plazo de 7 meses, el cual devenga el 2.100% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días de diciembre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010354-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

BALANCE DE LIQUIDACION

EMPRESAS DE EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE(EN LIQUIDACION), QUE PUEDE ABREVIARSE, EMPRESAS DE EXPORTACION S.A. DE C.V., (EN LIQUIDACION)

EVIARSE, EMPRESAS DE EXPORTACION S.A. DE C.V., (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2015
" Cifras expresadas en Dólares "

ACTIVO PASIVO Y CAPITAL 10,960.77 ACTIVO CIRCULANTE CAJA Y BANCOS 10,960.77 CAPITAL CONTABLE 10,960.77 Bancos CAPITAL SOCIAL 25,000.00 Capital Social Mininmo. PERDIDAS POR APLICAR 10,960.77 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 10.960.77 **TOTAL ACTIVO** COMPOSION DEL HABER SOCIA Distribuidora de Productos Graficos 10.955.51 Cybsa, S.A 5.26 Jackeline Lisseth Roque Benjamin Wilfrido Navarrete y Cia Patricia Veralis Platero Ramirez Liquidadora Contador General INSCRIPCION No. 1089 3 v. alt. No. F010465-2

EQUINOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE(EN LIQUIDACION) QUE PUEDE ABREVIARSE, EQUINOX, S.A. DE C.V.(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
** Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América **

ACTIVO PASIVO Y CAPITAL ACTIVO CIRCULANTE 175.96 BANCOS 175.96 CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL 11,429.00 Capital Social Minimo 11,429.00 PERDIDAS POR APLICAR (11, 253.04)Ejercicios Anteriores (7,837.84) Presente Ejercicio (3,415.20) 175.96 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 175.96

PATRICIA VERALIS FLATERO RAMIREZ

Liquidadora

Nachipolon No. 1089

VOLUCA

BENJAMIN WILFRIDO NAVARRETE Y COMPAÑÍA Auditor Externo Reg. 1089 LIC. JACKELINE LISSETH ROQUE HERRERA

Contador General

REGISTRO

CONTADOR

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146825 No. de Presentación: 20150223382

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO de BLUE FUSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLUE FUSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BLUENET y diseño, que se traduce al castellano como Red Azul, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F010443-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144959 No. de Presentación: 20150220020 CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JITASO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005664-2

No. de Expediente: 2015144637 No. de Presentación: 20150219441

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIVALLEY

Consistente en: La palabra TRIVALLEY, que servirá para: AM-PARAR: MARISCOS ENLATADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015144638

No. de Presentación: 20150219442

CLASE: 25.

70

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de I.R. INVESTMENT CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WALKS

Consistente en: la palabra WALKS, que se traduce al castellano como PASEOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005666-2

No. de Expediente: 2015141288

No. de Presentación: 20150213138

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de CAFÉ COLOMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFÉ COLOMBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHESCA

Consistente en: la palabra CHESCA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005667-2

No. de Expediente: 2015144733

No. de Presentación: 20150219634

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2016.

de BOOST, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras X.J. BOOST y diseño, en donde BOOST se traduce al castellano como ESTIMULO, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINIFALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZON, ENAGUAS, CORSES, FAJAS, LIGUEROS, CAMISONES Y BATAS PARA DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS; ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005668-2

No. de Expediente: 2015145761

No. de Presentación: 20150221609

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ER-NESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BROOKFIELD

Consistente en: la palabra BROOKFIELD, cuya traducción al castellano es arroyo y campo, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

> ĞEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005670-2

No. de Expediente: 2015148496

No. de Presentación: 20150226268

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLIVIA

Consistente en: la palabra COLIVIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

72

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005672-2

REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA

3 v. alt. No. C005682-2

No. de Expediente: 2015147660

No. de Presentación: 20150224703

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSE LISSETH HERNANDEZ DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA JOSE BEZA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

Society needs people!

Consistente en: las palabras SNAP SOCIETY NEEDS AMAZING PEOPLE, cuya traducción al castellano es: SNAP LA SOCIEDAD NE-CESITA PERSONAS ASOMBROSAS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CAMISETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

. de Presentación: 20150220576

CLASE: 19

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ATLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ATLAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GRUPO ATLAS. EL FUTURO EN CONCRETO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION: PIEDRAS PARA LA CONSTRUCCION, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERIAS DE GRES Y DE CEMENTO; ASFALTO, PEZ Y BETUN, POSTES DE CONCRETO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C005699-2

3 v. alt. No. F010105-2

No. de Expediente: 2015144621

No. de Presentación: 20150219403

CLASE: 09.

No. de Expediente: 2015146042

No. de Presentación: 20150222208

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de AVX Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.





Consistente en: las letras J CAP y diseño, se traduce al castellano la palabra Cap como Corcho, que servirá para: AMPARAR: CONDEN-SADORES. Clase: 09.

Consistente en: las palabras Zipp & Go y diseño, donde la palabra GO se traduce al castellano como IR, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PARA SANDWICH. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010106-2

No. de Expediente: 2015146998

No. de Presentación: 20150223626

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Trex Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TREX

Consistente en: la palabra TREX, que servirá para: AMPA-RAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMPUESTOS QUE COMPRENDEN FIBRA DE MADERA Y POLÍMERO, ESPECÍFICAMENTE, PRODUCTOS PARA ENTABLADO, BA-RANDAS Y PORCHE. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010107-2

No. de Expediente: 2011113753

No. de Presentación: 20110159170

CLASE: 2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS PROSALUD SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Sardimar.

Consistente en: la palabra SARDIMAR, que servirá para: AMPA-RAR: ATUN, PESCADO, MARISCOS Y SARDINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010108-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2016.

No. de Expediente: 2015141470 No. de Presentación: 20150213512

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Splash y diseño, que se traduce al castellano como Chapoteo, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010109-2

No. de Expediente: 2014139217 No. de Presentación: 20140208976

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Q PRODUCTS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Qdes y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PUPITRES, ESCRITORIOS, MESAS Y SILLAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F010110-2

No. de Expediente: 2015147792 No. de Presentación: 20150225051

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALENTINO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PARA GENTE COMO TU

Consistente en: las palabras PARA GENTE COMO TU, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARMICIONERÍA; ESPECÍFICAMENTE, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSOS, CARTERAS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR

NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSAS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO, BASTONES PARA PARAGUAS; PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRAS VULCANIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010113-2

No. de Expediente: 2015141480 No. de Presentación: 20150213537

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Splash y diseño, traducida al idioma castellano como CHAPOTEO, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010115-2

No. de Expediente: 2015144075

No. de Presentación: 20150218637

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CJ Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras CJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS GASEOSAS; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; REFRESCOS; ZUMOS DE FRUTAS; SODA; AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE ZUMO DE UVA; BEBIDAS A BASE DE ZUMO DE MANZANA; BEBIDAS A BASE DE ZUMO DE NARANJA; LIMONADAS; PONCHE DE ARROZ; SIROPES PARA BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE ZUMO DE GINSENG; POLVOS DE GINSENG PARA BEBIDAS; ZUMO DE VERDURAS [BEBIDA]; AGUA MINERAL; BEBIDAS CON AGUA; CERVEZA; IMITACION DE CERVEZA. Clase: 32.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 6 de Enero de 2016.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010117-2

No. de Expediente: 2009093419 No. de Presentación: 20090123142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOLCE & GABBANA THE ONE

Consistente en: las palabras DOLCE & GABBANA THE ONE traducida la palabra Dolce como Dulce y The One como El Unico, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES Y COSMÉTICOS INCLUYEN-DO: LÁPICES LABIALES, ESPUMA DE BAÑO, ACEITES ESEN-CIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES BRONCEADORES, MÁSCARA. BASE DE MAQUILLAJE, DELINEADORES PARA OJOS, JABONES PARA USO PERSONAL, CREMA HIDRATANTE, CREMAS DE BASE, CREMA DE AFEITAR, CREMA ANTIARRU-GAS, ESMALTE DE UÑAS, LACA DE UÑAS, PASTA DE DIENTES, LOCIONES PARA LA PIEL, LOCIONES CAPILARES, SOMBRA DE OJOS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, JABÓN LÍQUI-DO, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITAR, MASCARILLAS FACIALES, HISOPOS Y ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS, DELINEADOR DE CEJAS. PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, SPRAY COLORANTES PARA EL CABELLO, MA-QUILLAJE EN POLVO, PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, SHAMPOOS, TALCOS EN POLVO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil nueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010119-2

No. de Expediente: 2014139701 No. de Presentación: 20140209747

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de SOFIA VERGARA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SOFIA VERGARA

Consistente en: las palabras SOFIA VERGARA, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS DE MANO, CARTERAS CON CORREA, BOLSAS PARA CARGAR MULTIUSOS, BOLSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR PARA MUJER, A SABER, CAMISETAS CON MANGAS, CAMISETAS SIN MANGAS, TOPS DE PUNTO, TOPS TEJIDOS, CAMISAS, BLUSAS, CHAQUETAS, PANTALONES, JEANS, SHORTS, FALDAS, VESTIDOS, SUÉTERES, PULOVERS, BUFANDAS, TRAJES DE BAÑO, ROPA ÍNTIMA, ROPA DEPORTIVA, TRAJES DE UNA PIEZA, CALCETINES, MEDIAS, ROPA PARA HACER EJERCICIO, ROPA PARA USO EN EXTERIORES, SOMBREROS, ABRIGOS, BLAZERS, CHALECOS, TRAJES DE DOS PIEZAS, GUANTES, CINTAS Y BANDAS PARA LA CABEZA, ACCESORIOS PARA EL CABELLO.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146676 No. de Presentación: 20150223196

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

nutrapél

Consistente en: la palabra nutrapél, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOOS, TRATAMIENTOS CAPILARES, ACONDICIONADO-RES, PREPARACIONES CAPILARES, TINTES, DECOLORANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010438-2

No. de Expediente: 2015145759 No. de Presentación: 20150221607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIOFIGRAN

Consistente en: La palabra BIOFIGRAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO,

PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010439-2

No. de Expediente: 2015143423 No. de Presentación: 20150217386

CLASE: 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GI-GO TOYS FACTORY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WONDER PONY LAND

Consistente en: las palabras WONDER PONY LAND, que se traducen al castellano como LA TIERRA MARAVILLA DE PONY, que servirá para: AMPARAR: MUÑECAS Y ACCESORIOS PARA MUÑECAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141454

No. de Presentación: 20150213464

CLASE: 04, 07, 09, 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GAS NATURAL SDG, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras GPG global power generation y diseño, que se traducen al castellano como GPG Generación Global de Energía, que servirá para: AMPARAR: GAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLES, CARBURANTES. Clase: 04. Para: AMPARAR: PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA; GENERADORES ELÉCTRICOS Y PARTES PARA LOS MISMOS; CALDERAS PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS DIVERSAS NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; BOMBAS Y ELEMENTOS PARA BOMBAS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; VÁLVULAS PARA MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉC-TRICOS DE CONTROL, DE SEÑALIZACIÓN Y DE MANDO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL CONSUMO ENERGÉTICO: APLICA-CIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD; INSTRUMENTOS DE CONTROL DE CALDE-RAS; APARATOS PARA ANALIZAR LOS GASES; PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE) Y ORDENADORES (HARD-WARE). Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL MENOR O MAYOR DE GAS Y ELECTRICIDAD. SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO: SERVICIOS DE PROMOCIONES DE VENTAS PARA TERCEROS; AGENCIAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA; ANÁLISIS DE ESTUDIOS DE MERCADO; ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN NEGOCIOS: ASESORAMIENTO DE EMPRESAS EN ASUNTOS DE NEGOCIOS Y ESTRATEGIA; ASESORAMIENTO EN MARKETING Y CONSULTAS EN GESTIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA COMERCIAL; CONTABILIDAD; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO; EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS; ADQUISICIÓN DE CONTRATOS PARA LA COMPRA-VENTA DE

PRODUCTOS O SERVICIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIEN-TO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, ELECTRICIDAD Y CUALQUIERA OTRA FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SER-VICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL CONSUMO ENERGÉTICO, DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRI-GERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, ACCESORIOS DE RE-GULACIÓN Y SEGURIDAD, ALIMENTADORES DE CALDERAS DE CALEFACCIÓN, APARATOS DE DEPURACIÓN DE GASES, CALDERAS Y ENCENDEDORES DE GAS; INFORMACIÓN EN MATERIA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTE-NIMIENTO DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PARA LAS MISMAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS Y ELECTRI-CIDAD; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS Y ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; ALQUILER DE CALDERAS; ALQUILER DE EQUIPOS GENERADORES DE ELECTRICIDAD; ALQUILER DE APARATOS DE CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA GENERAR ENERGÍA; ALQUILER DE APARA-TOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONTROL TÉCNICO Y DE INSPECCIÓN; ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, INFORMES. PROYECTOS, Y EVALUACIONES EN MATERIA DE GAS, ELEC-TRICIDAD Y CUALQUIERA OTRAS FUENTES DE ENERGÍA; CALIBRACIÓN (MEDICIÓN); ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS; AUDITORÍA ENERGÉTI-CA. SERVICIOS DE INGENIERÍA; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y DISEÑO DE CENTRALES ELÉCTRICAS, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince, dejó la señora DELMY GUTIERREZ VIUDA DE FERREIRO, conocida registralmente por DELMY GUTIERREZ DE FERREIRO, por HORTENCIA DE JESUS GUTIERREZ y por DELMY DE FERREIRO, de parte de la señora MERCEDES GUADALUPE SAMOUR DE MACHON en su calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTHA YOLANDA FERREIRO GUTIERREZ, como hija legítima de la causante en la mencionada sucesión; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ADOLFO ALTAMI-RANO LACAYO, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,
NOTARIO.

3 v. c. No. F010301-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 280

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Vista la solicitud presentada por la señora ZONIA ARGENTINA FUENTES DE VILLATORO, quien es sesenta y nueve años de edad, Oficinista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno seis guión uno tres uno cero cuatro seis guión cero cero uno guión tres, titular de la actividad denominada "SALINERA LA HUESERA", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, de la extensión superficial de OCHO PUNTO DIECIOCHO HECTÁREAS (8.18 Ha), ubicada en el cantón Los Jiotes, del municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;

- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA LA HUESERA", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha veinte de agosto del año dos mil quince, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en esa misma fecha y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;
- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de OCHO PUNTO DIECIOCHO HECTÁREAS (8.18 Has), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la titular de la referida actividad, pagó en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0173, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad honórem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la señora ZONIA ARGENTINA FUENTES DE VILLATORO, quien es de las generales antes expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA LA HUESERA", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón Los Jiotes, del municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de OCHO PUNTO DIECIOCHO HECTÁREAS (8.18 Has), con un espejo de agua de OCHO PUNTO DIECIOCHO HECTÁREAS (8.18 Has), dividido en dos (02) estanques alimentadores; doce (12) estanques calentadores; veinticinco (25) bandejas solares y una (01) reposadera; según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veinte de agosto del año dos mil quince.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3. Que la concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - e) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre si a ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad del Titular; o si éste contare con servidumbre de tránsito autorizada por propietario o propietarios colindantes a la actividad.
 - f) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área

- h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
- Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
- j) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- k) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- 1) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime a la concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA LA HUESERA", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veinte de agosto del año dos mil guince, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y terceras
 personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "SALINERA LA HUESERA".

La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a la concesionaria, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.

Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

84 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.

El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.

Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

RESOLUCIÓN No. 281

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Vista la solicitud presentada por el señor WILLIAM ALBERTO FUENTES, quien es de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno seis guión dos tres cero cinco cuatro cuatro guión cero uno guión ocho, titular de la actividad denominada "SALINERA EL SALAMO", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, de la extensión superficial de OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (8.89 Ha), ubicada en el cantón Los Jiotes, del municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- conserv I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA EL SALAMO", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en fecha catorce de agosto del año dos mil quince y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;
- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (8.89 Has), consecuentemente y de conformidad a lo dispúesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0174, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Éjecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad honórem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

POR TANTO:

86

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, al señor WILLIAM ALBERTO FUENTES, quien es de las generales antes expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA EL SALAMO", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón Los Jiotes, del municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (8.89 Has), con un espejo de agua de OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (8.89 Has), dividido en tres (03) estanques alimentadores; catorce (14) estanques calentadores; veinticinco (25) bandejas solares y tres (03) reposaderas; según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Areas Naturales Protegidas.
- 3. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:

- a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
- b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
- Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
- d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
- e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre si a ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad del Titular; o si éste contare con servidumbre de tránsito autorizada por propietario o propietarios colindantes a la actividad.
- f) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
- g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
- h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
- i) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
- j) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- k) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- 1) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA EL SALAMO", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ ANOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "SALINERA EL SALAMO". La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible al concesionario, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso. Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.

El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.

Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

(Registro No. C005764)